

FACULTAD DE DERECHO

Escuela Académico Profesional de Derecho

Tesis

**Factores que determinan la eficiencia de la
conciliación extrajudicial en materia sucesoria**

Ezer Disan Vargas Paucar

Para optar el Título Profesional de Abogado

Cusco, 2024

Repositorio Institucional Continental
Tesis digital



Esta obra está bajo una Licencia "Creative Commons Atribución 4.0 Internacional" .

INFORME DE CONFORMIDAD DE ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

A : Decana de la Facultad de Derecho
DE : Eddy Chávez Huanca
Asesor de trabajo de investigación
ASUNTO : Remito resultado de evaluación de originalidad de trabajo de investigación
FECHA : 4 de Abril de 2024

Con sumo agrado me dirijo a vuestro despacho para informar que, en mi condición de asesor del trabajo de investigación:

Título:

"Factores que determinan la eficiencia de la conciliación extrajudicial en materia sucesoria"

Autores:

1. Ezer Disan Vargas Paucar – EAP. Derecho

Se procedió con la carga del documento a la plataforma "Turnitin" y se realizó la verificación completa de las coincidencias resaltadas por el software dando por resultado 10 % de similitud sin encontrarse hallazgos relacionados a plagio. Se utilizaron los siguientes filtros:

- | | | |
|--|--|--|
| • Filtro de exclusión de bibliografía | SI <input checked="" type="checkbox"/> | NO <input type="checkbox"/> |
| • Filtro de exclusión de grupos de palabras menores
Nº de palabras excluidas (en caso de elegir "SI"): | SI <input type="checkbox"/> | NO <input checked="" type="checkbox"/> |
| • Exclusión de fuente por trabajo anterior del mismo estudiante | SI <input checked="" type="checkbox"/> | NO <input type="checkbox"/> |

En consecuencia, se determina que el trabajo de investigación constituye un documento original al presentar similitud de otros autores (citas) por debajo del porcentaje establecido por la Universidad Continental.

Recae toda responsabilidad del contenido del trabajo de investigación sobre el autor y asesor, en concordancia a los principios expresados en el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos conducentes a Grados y Títulos – RENATI y en la normativa de la Universidad Continental.

Atentamente,

La firma del asesor obra en el archivo original

(No se muestra en este documento por estar expuesto a publicación)

Resumen

En este trabajo de investigación se analizaron las causas procesales y sociales influyentes en la efectividad de la Conciliación Extrajudicial (en adelante C.E.) en materia sucesoria en la Casa Conciliadora “Yanapay” de Calca (2022), los cuales deciden los resultados eficientes de este mecanismo.

La presente tesis tiene como objetivo describir las causas jurídicas y sociales que determinan el resultado eficiente de la C.E. en procesos sucesorios. De acuerdo a ello, se propone identificar los efectos del cumplimiento de la C.E. Este trabajo corresponde a la investigación cualitativa, dado que se analizaron los factores que determinan el resultado eficiente de la C.E. en procesos sucesorios. Así mismo, se determinan las causas jurídicas y sociales para el cumplimiento del propósito de la C.E. El diseño fue fenomenológico y está en concordancia con los objetivos de la investigación.

Se obtuvo como principal resultado el crédito de los agentes sociales y jurídicos en la eficacia de la C.E. en materia sucesoria, llegando a la conclusión de que los factores jurídicos son la Ley de C.E. N.º 26872, su reglamentación, así como el Código Civil y Procesal Civil. En cuanto a los factores sociales, podemos mencionar: Tener una buena formación jurídica, habilidad para entrevistar a los clientes, para tomar apuntes y hacer revisiones, habilidad para el manejo de *file* del caso, habilidad para identificar los propios prejuicios y encontrar la particularidad de cada caso, aprender a trabajar en equipo, bajo presión del tiempo y con orden y disciplina en materia sucesoria. Todos estos factores son determinantes en la eficacia de la C.E.

Palabras clave: Conciliación extrajudicial, materia sucesoria, eficacia, factores jurídicos, factores sociales e influencia.

Abstract

In the research work, the investigation of the procedural and social causes influencing the effectiveness of the Extrajudicial Conciliation in succession matters (hereinafter C.E.) was carried out, in the “Yanapay” conciliation house of Calca in the period 2022, the same ones that decide the efficient results of this mechanism.

In this sense, this thesis had the objective: to describe the legal and social causes that determine the efficient result of the C.E. in succession processes, accordingly identify the effects of compliance with the purpose of the C.E. The work corresponds to qualitative research, since the factors that determine the efficient result of the C.E. were analyzed. In succession processes, the legal and social causes for compliance with the purpose of the C.E. were also determined. The design was phenomenological; according to the objectives of the research.

The main result of the research is the credit of social and legal agents in the effectiveness of the C.E. in succession matters, reaching the conclusion that the legal factors are the C.E. Law. No. 26872, its regulations, the Code. Civil and Civil Procedure. As for the social factors, there are: having good legal training, ability to interview clients, taking notes, doing checklists, managing the case file, identifying one's own prejudices, finding the particularity of each C.E. case, learning to working as a team, working under time pressure and order and discipline in succession matters, these being determining factors in the effectiveness of the C.E. in succession matters.

Keywords: Extrajudicial conciliation, succession matters, effectiveness, legal factors, social factors and influence.

Dedicatoria

A Dios, porque con Él todo se puede.

A mi señor padre en su memoria y a
mi señora madre por su coraje.

A mi esposa e hijos, quienes son
razón de superación y vida.

Agradecimiento

A Dios por estar junto a mí en cada instante de mi vida.

A mi asesor, Dr. Eddy Chávez Huanca, más que docente amigo innovador e investigador, por sus orientaciones.

A mis queridas hermanas por su apoyo moral permanente.

A la Universidad Continental por su calidad educativa y exigencia investigativa.

Índice

Resumen	ii
Summary	¡Error! Marcador no definido.
Dedicatoria	iv
Agradecimiento	v
Índice de tablas	ix
Índice de gráficos.....	x
Introducción.....	xi
Capítulo I	14
Planteamiento del estudio.....	14
1. Problema de investigación.....	14
1.1 Descripción del problema.....	14
1.2 Formulación del problema.....	15
1.2.1 Problema general	16
1.2.2 Problemas específicos	16
2. Objetivos.....	16
2.1 Objetivo general	16
2.2 Objetivos específicos	16
3. Categorías.....	17
4. Justificación de la investigación.....	18
4.1 Justificación teórica.....	18
4.2 Justificación metodológica.....	19
4.3 Justificación social.....	19
Capítulo II.....	20
Marco teórico.....	20
2.1 Antecedentes de la investigación	20
2.1.1 Antecedentes nacionales.....	21
2.1.2 Antecedentes internacionales	24
2.2 Bases teóricas	28
2.2.1 Derecho sucesorio.	28
2.2.2 Teoría del conflicto y mecanismos de solución.	29
2.2.2.1 Enfoque adversarial (derecho procesal).	30
2.2.2.2 Enfoque cooperativo (MARC).	30

2.2.3 Conflictos sucesorios y el derecho a petición de herencia	31
2.2.4 El derecho a la herencia como derecho fundamental	32
2.2.5 Resolución de conflictos y C.E.....	33
2.2.6 La C.E. en materia sucesoria	34
2.2.6.1 Origen y desarrollo de la C.E.....	34
2.2.6.2 Principios de la C. E.	36
2.2.6.3 Características de la C.E.	36
2.2.6.4 Procedimiento de C.E. en materia sucesoria	37
Antes de la C.E.:	37
Narración de sucesos conflictivos.....	38
Redacción última del acta de conciliación.....	40
2.2.7 La C. E. obligatoria y la autonomía de voluntad	40
2.2.8 El acta de C. E. como documento de procedibilidad en una demanda de sucesión intestada	41
2.2.9 Propósito de la C. E.	42
2.2.10 La división y partición en sucesión.....	42
2.3. Definiciones conceptuales	43
a) Concepto de conciliación.....	43
b) Factores de la C.E.	¡Error! Marcador no definido.
c) Elementos jurídicos y C.E.....	43
d) Eficiencia de la C.E.	43
e) Conciliador.....	43
f) Persona heredera y heredero forzoso.....	44
g) Heredero legal	44
h) Herencia.....	44
i) Partición	44
j) Sucesión	44
Capítulo III	45
3.1 Diseño metodológico.....	45
3.1.1 Enfoque de la investigación.....	45
3.1.2 Tipo de investigación	45
3.1.3 Nivel de investigación	46
3.1.4 Diseño de investigación.....	46

3.1.5 Técnicas de recojo y análisis de información	46
a) Análisis documental.....	47
b) Entrevista.....	47
3.1.6 Técnicas para procesar y analizar datos.....	48
3.1.7 Población y muestra.....	48
a) Población.....	48
b) Muestra.....	48
3.1.7.1 Criterios de exclusión e inclusión.....	49
Capítulo IV	51
Resultados y discusión	51
4.1 Procesamiento de datos	51
4.1.1 Fase de planificación.....	51
4.1.2 Fase de ejecución	51
4.1.3 Estructuración de los resultados de estudio de actas en sus etapas del proceso de C.E. en materia sucesoria en los archivos.....	67
4.2 Hallazgos.....	69
Capítulo V	74
Discusión de resultados.....	74
5.1 Contrastación de los resultados.....	74
5.2 Contrastación de hallazgos	77
Conclusiones	81
Recomendaciones	82
Referencias bibliográficas	83
Anexos	89
I. Consentimiento informado	89
II. Entrevista a los conciliadores de la casa de C.E. “Yanapay” distrito de Calca.....	90
III. Diseño documental y bibliográfico (para este instrumento se utilizó la técnica de análisis documental con fichas para sistematizar la información)	94
IV. Resolución Decanal de Inscripción de Plan de Tesis	96
V. Oficio de haber sido aprobado por el Comité de Ética.	97
VI. Imágenes de expedientes de conciliación en materia sucesoria, 2022.....	98
VII. Matriz de categorización	102

Índice de tablas

Tabla 1. ¿Usted como conciliador conoce el propósito del centro de C.E. “Yanapay” en materia sucesoria?.....	52
Tabla 2. ¿Considera usted que existe una relación entre la Ley N.° 26872 (Ley de C.E.) y el CPC en materia sucesoria?.....	54
Tabla 3. Como conciliador ¿conoce la compostura y requisitos de la tramitación del proceso conciliatorio en materia sucesoria?.....	55
Tabla 4. Considera usted como conciliador la obligatoriedad de acudir a un procedimiento conciliador antes de empezar un trámite civil en materia de partición de bienes	57
Tabla 5. ¿Obedece la legislación vigente antes de reflejar los convenios consensuales?..	59
Tabla 6. Como conciliador ¿alguna vez observó un consenso de los litigantes para conciliar en materia de división y partición de bienes?	61
Tabla 7. ¿Está de acuerdo que la C.E. debe ser una condición de aceptable para poner una solicitud en materia civil de división y partición de bienes?	62
Tabla 8. ¿En qué fase del procedimiento conciliador observa las normas aplicables al tema civil de división y partición de bienes?	63
Tabla 9. Desde su experiencia de conciliador ¿considera positivos los efectos de la C.E. en materia sucesoria?.....	64
Tabla 10. ¿Cree usted que la C.E. en materia sucesoria cumple el propósito para el cual fue planteada?	65
Tabla 11. Cantidad de actas de conciliación con todas las etapas de la C.E. en materia sucesoria	66
Tabla 12. Fases del procedimiento conciliador en materia sucesoria.....	67
Tabla 13. Eficiencia sobre el estado final de los seis (06) archivos en materia sucesoria en la Casa Conciliadora “Yanapay” del distrito de Calca, región Cusco.....	68

Índice de gráficos

Gráfico 1. ¿Usted como conciliador conoce el propósito del centro de C.E. “Yanapay” en materia sucesoria?.....	52
Gráfico 2. ¿Considera usted que existe una relación entre la Ley N.º 26872 ley de C.E. y el CPC en materia sucesoria?.....	54
Gráfico 3. Como conciliador ¿conoce la compostura y los requisitos de la tramitación del proceso conciliatorio en materia de división y repartición de bienes?.....	56
Gráfico 4. ¿Considera usted como conciliador la obligatoriedad de acudir a un procedimiento conciliador antes de empezar un trámite civil en materia de partición de bienes?.....	58
Gráfico 5. ¿Obedece la legislación vigente antes de cumplirse los convenios consensuales?.....	60
Gráfico 6. Como conciliador ¿alguna vez observó un consenso de los litigantes para conciliar en materia de división y partición de bienes?	¡Error! Marcador no definido.
Gráfico 7. ¿Está de acuerdo que la C.E. debe ser una condición de aceptable para poner una solicitud en materia civil de división y partición de bienes?.....	¡Error! Marcador no definido.
Gráfico 8. ¿En qué fase del procedimiento conciliador observa las normas aplicables al tema civil de división y partición de bienes?	¡Error! Marcador no definido.
Gráfico 9. Desde su experiencia de conciliador ¿considera positivos los efectos de la C.E. en materia sucesoria?.....	¡Error! Marcador no definido.
Gráfico 10. ¿Cree usted que la C.E. en materia sucesoria cumple el propósito para lo cual fue planteada?.....	¡Error! Marcador no definido.
Gráfico 11. Cantidad de actas de conciliación con todas las etapas de la C.E. en materia sucesoria	¡Error! Marcador no definido.
Gráfico 12. Fases del procedimiento conciliador en materia sucesoria.....	¡Error! Marcador no definido.
Gráfico 13. Eficiencia sobre el estado final de los seis (06) archivos en MATERIA SUCESORIA en la Casa Conciliadora “Yanapay” del distrito de Calca, región de Cusco.....	¡Error! Marcador no definido.

Introducción

Nuestra Constitución Política en su art. 138 sostiene que el Poder Judicial y sus órganos jerárquicos administrarán justicia. En este sentido, los centros de conciliación son una alternativa para tal caso. De la misma manera en su art. 2, inc. 16, la Constitución señala que todo individuo posee derecho a la propiedad y a la herencia, siendo una necesidad social del orden normativo en el Perú. Particularmente, al devenir la muerte de una persona que, como resultado del orden jurídico, establece las sucesiones patrimoniales.

La presente investigación se realizó basada en el interés personal y familiar de acceder a la justicia lo más pronto posible. Para ello se optó por utilizar la C.E. como una alternativa más eficiente frente al caso.

Los antecedentes relevantes para la investigación son los siguientes: El artículo científico denominado “Conciliación obligatoria: Una alternativa para la resolución de conflictos en Colombia”. Este tuvo como objetivo determinar si la voluntad de los litigantes a conciliar afecta o no en el resultado de la C.E.

Realizado el estudio de miles de casos llegaron a la siguiente conclusión, la cual se relaciona con la tesis que se plantea: La C.E. es obligatoria como elemento de procedibilidad para admitir un petitorio, lo que significa que la C.E. es forzada y los acuerdos alcanzados por este son similares a los alcanzados en las C.E. voluntarias (Cortés, Ardila, & Sánchez, 2022, p. 114).

Otro antecedente es la tesis denominada *El perfil del conciliador para los procedimientos complejos y elementales de la C.E. en el derecho civil del Estado peruano*, la cual se articula con la presente tesis en lo referente a los perfiles que debe

tener un conciliador extrajudicial, según la complejidad del caso que viene a ser uno de los factores de eficacia del proceso conciliatorio. Como conclusión tiene el análisis que, de acuerdo a la complejidad de los casos, se debe contar con dos perfiles, uno con estudios de leyes y otro con capacidades comunicativas asertivas (Canez y Bendezu, 2022).

El trabajo de investigación se enmarca dentro del enfoque cualitativo, dado que se analizaron los factores que mostraron el resultado eficiente de la C.E. en procesos sucesorios por la casa conciliadora. Además, se determinaron las causas jurídicas y sociales para el cumplimiento del propósito de la C.E. En cuanto al nivel de investigación es descriptivo-analítico, por cuanto describe y analiza los factores o causas que fijaron el resultado eficiente de la C.E. en procesos sucesorios celebrados en la casa conciliadora.

La presente tesis está estructurada de acuerdo a la R. D. 554-2019-FH-UC que resuelve aprobar la *Guía para la realización de trabajos de investigación de la Facultad de Humanidades*; por lo tanto, está dividida en 4 capítulos.

En el primer capítulo se presenta el abordaje del estudio como el tema, la justificación, la importancia del estudio, el problema de indagación, objetivos, hipótesis, variables y la operacionalización de estas.

En el segundo capítulo se presentan los aspectos teóricos y conceptuales claves sobre el tema de estudio, así como sus antecedentes.

En el tercer capítulo se explica el diseño metodológico elegido, en el cual se menciona el tipo de investigación, la población o sujetos y casos, las técnicas e instrumentos de recolección de datos y la estrategia de análisis de la información.

En el cuarto capítulo se exponen los resultados y la discusión con base en el orden de las preguntas de investigación en tablas y gráficos debidamente enumerados

y titulados. En las partes complementarias tenemos las conclusiones, recomendaciones, referencias y los anexos o apéndices. Los alcances del trabajo de investigación se orientan hacia la identificación adecuada de las normas, regulaciones y procedimientos que intervienen en la C.E. en materia sucesoria. Una de las limitaciones del trabajo de investigación fue la falta de acceso inicial al archivo documental, pues la investigación se basó en el análisis de documentos existentes en la Casa Conciliadora “Yanapay”. En el presente estudio se analizaron los expedientes de los seis conciliadores que laboran, de los cuales solo tres de ellos se dedican a los procesos conciliatorios en materia sucesoria, lo cual también implica una limitación.

Capítulo I

Planteamiento del estudio

1. Problema de investigación

1.1 Descripción del problema

Las controversias están presentes desde que la Humanidad vive como sociedad. Esto genera un gran problema social, para lo cual es necesario una solución inmediata a fin de evitar problemas mayores entre los seres humanos.

Muchos de nosotros consideramos que el Estado es el único ente que administra justicia a través de sus órganos. Esto no es así, pues dentro de la sociedad existen entidades autónomas, legalmente constituidas, para acceder a la resolución de conflictos de intereses.

Los centros de C.E. son uno de ellos. Estas entidades tienen facultades para mediar en determinados conflictos. Los centros de C.E. en la mayoría de casos logran su propósito y en otros no tienen la misma efectividad.

Los centros de C.E. se establecen con el propósito de reducir la carga procesal del MINJUS. Es así que en el Perú se ha emitido la Ley de C.E., la cual goza de autonomía en su ejecución, así como también ha mostrado un buen desarrollo y avance, a nivel regional y nacional; sin embargo, en algunas localidades ha tenido muy poca efectividad.

En el distrito de Calca (región Cusco) ya se aplica la C.E. Recientemente se ha aperturado el centro de conciliación “Yanapay”, cuya preocupación de su directora está centrada en cumplir los objetivos de su creación.

En el Poder Judicial de Calca, como en todo el país, se identifica una sobrecarga procesal. También está el problema de procedibilidad, lo cual implica algunos requisitos

indispensables como acudir a un centro de C.E. obligatoriamente para interponer una demanda de petición de herencia y repartición de bienes.

En este sentido, resulta importante estudiar los factores que intervienen en la efectividad del acuerdo conciliatorio en materia sucesoria en la Casa Conciliadora “Yanapay”, debido a que los expedientes de la C.E. en pretensión sucesoria son efectivos en un 83,32% y un 16,68 % que no lo es, lo que motiva el estudio del caso.

Cabe mencionar que es relevante identificar y describir los elementos que efectivizan el logro del propósito de la Casa Conciliadora “Yanapay” para comprender el problema en estudio, así como proponer medidas de mejora continua y aplicarlos.

Este estudio aporta al derecho civil sucesorio en tanto que busca una justicia eficiente, célere y económica, evitando el proceso jurídico innecesario y la sobrecarga procesal del Poder Judicial. La Casa Conciliadora “Yanapay” resuelve controversias con un trabajo eficiente de los operadores extrajudiciales, cuyos miembros proponen alternativas de acceso a la justicia de acuerdo a ley, y se sugiere que la C.E. sea obligatoria por cuanto es efectiva.

Al mismo tiempo, se busca difundir la importancia de la C.E. a la población Calqueña y a los letrados para abocarse en el estudio del derecho privado para solucionar conflictos extrajudicialmente, contribuyendo de esta manera a la construcción de una sociedad pacífica y eficazmente comunicativa.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general

¿Qué factores determinan el resultado eficiente de la C.E. en materia sucesoria en la Casa Conciliadora “Yanapay” del distrito de Calca, región Cusco, 2022?

1.2.2 Problemas específicos

¿Cuáles son las causas jurídicas que determinan el cumplimiento del propósito de la C.E., en procesos sucesorios, en la Casa de Conciliación “Yanapay” del distrito de Calca, región Cusco, 2022?

¿Cuáles son las causas sociales que determinan el cumplimiento del propósito de la C.E., en procesos sucesorios, en la Casa de Conciliación “Yanapay” del distrito de Calca, región Cusco, 2022?

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo general

Describir las causas que determinan el resultado eficiente de la C.E. en procesos sucesorios en la Casa Conciliadora “Yanapay” del distrito de Calca, región Cusco, 2022.

1.3.2 Objetivos específicos

Identificar las causas jurídicas que determinan el cumplimiento del propósito de la C.E., en procesos sucesorios, en la Casa Conciliadora “Yanapay” del distrito de Calca, región Cusco, 2022.

Detectar las causas sociales que determinan el cumplimiento del propósito de la C.E., en procesos sucesorios, en la Casa Conciliadora “Yanapay” del distrito de Calca, región Cusco, 2022.

1.4 Categorías

Las categorías son conceptualizaciones analíticas desarrolladas por el investigador para organizar los resultados o descubrimientos relacionados con un fenómeno o experiencia humana que está bajo investigación (Hernández, 2014, p. 426). A continuación, se presenta el cuadro analítico de acuerdo a los objetivos de la investigación.

Operacionalización de categorías y subcategorías de análisis.

<i>Categoría</i>	<i>Subcategorías</i>	<i>Técnicas de investigación</i>
Factores jurídicos que determinan la eficiencia de la C.E. en materia sucesoria en la Casa Conciliadora “Yanapay” del distrito de Calca, región Cusco, 2022.	<ul style="list-style-type: none">• Vinculación de la norma de conciliación y el Código Civil.• Obligatoriedad del CPC, antes de un proceso judicial.• Cumplimiento del procedimiento conciliatorio.	Revisión documental. Ficha de análisis documental. Ficha de registro. Entrevista.
Factores sociales que determinan la eficiencia de la C.E. en materia sucesoria en la Casa Conciliadora	<ul style="list-style-type: none">• Observancia institucional del Centro de Conciliación	Revisión documental. Entrevista. Guía de entrevista.

<p>“Yanapay” del distrito de Calca, región Cusco, 2022.</p>	<p>“Yanapay” en su propósito.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Observancia de las normas legales por el agente de C.E. • Perfil del conciliador en materia sucesoria. 	
---	---	--

1.5 Justificación de la investigación

El presente trabajo ha sido realizado para estudiar un tema familiar y personal, por lo cual se recurrió a este MARC denominado C.E. para encontrar una solución ágil y rápida, sin invertir demasiado dinero ni tiempo ante el proceso civil de partición y división de bienes.

Este proceder no tuvo eficacia en el caso particular, debido a la ausencia en las dos convocatorias de reunión de C.E. de una de las partes (la parte demandada).

Este resultado nos obliga a emprender otros varios procesos antes de cumplir con los requisitos para una demanda judicial en materia sucesoria; por lo tanto, ante un proceso civil judicial en el Ministerio de Justicia se dedicará más tiempo y dinero.

1.5.1 Justificación teórica

El trabajo de investigación se justifica porque producirá conocimientos teóricos que podrían ser dispuestos para la solución de este caso y otros colaterales, como llenar vacíos de conocimiento coexistentes, tomando como punto de inicio las limitantes de la C.E. en la solución de situaciones como en el caso civil sucesorio.

La utilización de la normativa de la C.E. ocasiona la materialización de determinados derechos como la tutela jurisdiccional, haciendo obligatoria la conciliación, previa a una demanda de justicia entre sucesores referido a la partición de patrimonios definidos de la sucesión intestada.

En fin, el estudio planteado está basado en el análisis del procedimiento de la C.E. específicamente en las normas de coparticipación en situaciones de división de bienes en una sucesión intestada, a partir de la comprobación de la eficacia o no de este MARC, previa a la demanda en el Ministerio de Justicia, con la cual se pretende demostrar la eficiencia de este proceso en la búsqueda de una solución a tiempo.

También se justifica porque será un antecedente para otros estudios de investigación.

1.5.2 Justificación metodológica

Se justifica metodológicamente porque las técnicas, instrumentos y procedimientos que se emplean en el presente estudio, tendrán valor y determinación al momento de usarse en similares estudios de indagación. Resultará provechoso y eficiente. Por esta razón, se puede inferir que el presente trabajo de investigación se estandarizará de la misma manera. En esto se basa la justificación de la indagación actual, en la dimensión que el estudio será viable de ser aplicado porque hay bastante soporte metodológico que ayudará a futuras investigaciones.

1.5.3 Justificación social

Este estudio se justifica socialmente porque influirá en el crecimiento económico del país; por lo tanto, este acercamiento hacia lo justo contribuye con la sociedad, brindando hallazgos cognoscitivos extensos en el marco del tema a tratar.

Además, es una condición de la Universidad Continental que permite contar con el diploma y el grado académico en la carrera de Derecho.

Capítulo II

Marco teórico

2.1 Antecedentes de la investigación

Los antecedentes de la investigación son trabajos realizados previamente, por otros intelectuales, que han elaborado estudios sobre un tema determinado. Entre estas investigaciones pueden considerarse los artículos científicos y las tesis que tienen relación con

las categorías de estudio. Para el presente trabajo de investigación se consideró autor(es), año, título, objetivo o propósito principal, resultados y/o conclusiones.

El análisis de la exploración bibliográfica pone al descubierto que el presente trabajo de investigación no cuenta con algún antecedente con similar objeto de estudio. Frente a ello, este trabajo es un reto que hace relevante el aporte. A continuación, se detallan los antecedentes nacionales e internacionales que se articulan con elementos del estudio.

2.1.1 Antecedentes nacionales

Se revisó la tesis denominada *El perfil del conciliador para los procedimientos complejos y elementales de la C.E. en el derecho civil del Estado peruano*, de Canez y Bendezu (2022). Esta tesis, presentada en la Universidad Continental, para optar el título profesional de abogado, se articula con la presente tesis en lo referente a los perfiles que debe tener un conciliador extrajudicial, según la complejidad del caso que viene a ser uno de los factores de eficacia del proceso conciliatorio.

Una de las conclusiones relevantes de la tesis citada, que se articula con el trabajo de investigación, es la siguiente: “El perfil del agente en C.E. debe estar conformado por el nivel de complejidad de los casos, siendo uno de ellos un profesional en Derecho para casos como el presente trabajo de investigación y uno certificado para casos elementales” (Canez y Bendezu, 2022).

Un segundo antecedente nacional fue la tesis denominada *La C.E. en la división y partición de bienes determinados en la sucesión intestada (Ate Vitarte – Lima 2019)*, la cual llega a la siguiente conclusión, que se articula con el presente trabajo de investigación:

Por lo tanto, Carhuas y Carhuas concluyen:

(...) en que la C.E. forzosa, como un prerequisite anterior a la presentación de una solicitud procesal, no afianzaron la eficiencia en la conciliación de controversias en la sucesión intestada, puesto que el D. L. 1070 que modifica la Ley N.º 26872 C.E., limitando el legítimo derecho de todos los sujetos para acceder a la justicia de manera idónea para poder demandar protección judicial; por lo tanto, el art. 6º de la Ley N.º 26872 fue emitida sin una anticipada investigación social y legal del contexto peruano.

Así, este enfoque indica que esta normativa es copia de otras realidades y obligatoria desde el art. 6 de la presente ley; por lo tanto, en su mayoría de procesos no cumple su propósito.

Un tercer antecedente nacional es del autor Luis G. Macedo Huayra, autor del estudio denominado *La eficacia de las actas de C.E. de la Demuna, en materia de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Churcampa - 2021* (Universidad Continental, 2021).

Esta tesis de investigación, citada anteriormente, se articula con el estudio en desarrollo en vista de que tuvo como finalidad analizar la eficacia de las actas de C.E. de la DEMUNA en materia de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Churcampa – 2021. Además, estuvo enfocada cualitativamente. Su metodología es de tipo básico y nivel descriptivo – analítico.

El hallazgo principal es que en esta DEMUNA, tal como afirma Macedo:

Las actas de C.E. no cumplen aspectos formales; por lo tanto, no son títulos ejecutoriales de acuerdo al art. 44.1 del D.S. N° 005-2019-MIMP...

Finalmente, se vincula con la investigación cuando sostiene que este municipio no puso en marcha el total de los requisitos para cumplir con eficacia el propósito de la DEMUNA, lo cual significa que en caso se traslade esta realidad a un centro de C.E. las actas suscritas no tendrían valor de cosa juzgada por no tener implementada los requisitos para su funcionamiento (2021, p. 144).

Como afirma el autor, en los centros de C.E. se debe garantizar el cumplimiento de todos los aspectos formales y legales con la finalidad de ser eficaces en las actas de las conciliaciones que se observen.

El cuarto antecedente nacional fue el estudio realizado por Contreras, Rodríguez y Arenas, titulado *La incorporación de la C.E. en los delitos de bagatela para la disminución de la sobrecarga procesal*, el cual tiene como objetivo explicar cómo la incorporación de la C.E. en los delitos de bagatela, disminuirá la sobrecarga procesal.

El estudio mencionado se articula con el trabajo de investigación en vista de que tiene por objetivo desarrollar elementos importantes en la ejecución de la C.E. en los delitos de bagatela, lo cual beneficia a las partes y al propio Estado. Además, está enfocado cualitativamente y bajo el diseño fenomenológico.

Se concluyó que, a falta de resolución de problemas colectivos, es menester incorporar la C.E. en materia penal como un MARC previsorio (Contreras, Rodríguez y Arenas, 2021, p. 68).

Así, esta conclusión sostiene que la C.E. debería abrirse paso en casos penales de delitos colectivos; por lo tanto, se apertura un nuevo campo de acción que debe ser normado.

El quinto antecedente nacional es de Flores, autor de la tesis titulada *Factores jurídicos en el éxito de la C.E. en materia civil en el C.C. del Colegio de Abogados de Huánuco, 2019*. El presente trabajo de investigación se articula con la tesis mencionada, ya que aquella tiene como objetivo demostrar la influencia de los elementos jurídicos en el éxito de la C.E. en materia civil en la Casa de Letrados de Huánuco, ya que permitió conocer las formas de negociación, uso de estrategias y técnicas para cumplir el propósito.

La investigación mencionada concluyó sosteniendo que los elementos jurídicos no son implementados pertinentemente en una C.E. en materia civil, por ignorancia normativa de los agentes, no cumpliendo con el propósito (2021, p. 95).

En este sentido, se trata del antecedente que más se vinculó y articuló en vista de que la problemática planteada recae en los elementos jurídicos que confluyen en la eficacia de la C.E. en temas civiles.

2.1.2 Antecedentes internacionales

Se tomó como referencia el artículo científico denominado “C.E. obligatoria: Una alternativa para la solución de conflictos en Colombia”, teniendo como objeto de estudio si la influencia de la predisposición de los litigantes es determinante o no en el resultado de la C.E.

El estudio realizado en miles de casos llegó a la siguiente conclusión, la cual se relaciona con la tesis que se plantea: Luego de promulgarse la Ley 640 que hizo a la C.E. obligatoria en Colombia, en dicho trabajo se analizó si era favorable obligar a las partes en contra de su voluntad la solución de sus problemas. Finalmente, se determinó que la C.E. forzada tiene similares resultados a las C.E. voluntarias (2022, p. 114).

Lo anterior quiere decir que la C.E. obligatoria elevó sus porcentajes de acuerdos conciliatorios.

Entonces concluyó que la C.E. resuelve conflictos eficientemente, representando además ahorros económicos para el Estado y las partes, lo que sugiere poner a la C.E. en otros temas o ramas donde sea viable la solución de conflictos (2022, p. 115).

A partir de esta tesis se sugiere en el presente trabajo de investigación que la C.E. sea obligatoria en todos los distritos judiciales del Perú antes de emprender un proceso judicial.

Luego se revisó el artículo titulado “C.E. ante las instancias notariales en Cartagena de Indias - Colombia”, el cual fue publicado en la revista *Saber, Ciencia y Libertad*, 2021. Los autores de dicho artículo son Simancas, Alvarado y Aragonés.

Este artículo tiene el propósito de brindar una mejor comprensión en cuanto a los pro y contras, limitaciones y fortalezas de los MARC, “por el acuerdo o por el pleito”. En este sentido, se relaciona con la presente investigación en cuanto a los factores que intervienen en la C.E. para lograr el propósito de este MARC.

Del mismo modo, se vincula en la posición de los resultados que demuestran que el 88,88% de las audiencias de C.E. condujeron a un acuerdo entre las partes en temas civiles (2021, p. 157).

La tesis mencionada se articuló con la investigación en el sentido que la conclusión relevante es la siguiente: La C.E. es una alternativa eficiente para solucionar problemas legales; pero se viene utilizando muy poco por estar asociada al nivel cultural de la población colombiana y sus propias barreras que debe enfrentar (2021, p. 170).

Como se afirma, este panorama se vive en la cultura peruana y, específicamente, en la sociedad calqueña donde se utiliza muy poco la C.E. antes de emprender un proceso judicial.

El tercer antecedente internacional fue el artículo científico denominado “Los documentos de la C.E. en sede judicial” del autor Arenas. Este texto brinda pautas para solucionar aspectos formales con la finalidad de dar validez a los acuerdos tomados en las audiencias en temas privados de acuerdo a Ley.

Se articuló con la investigación en el sentido del contenido del acta de conciliación para que fuese presentado en la vía judicial, sea tomado como un presupuesto o requisito. El mencionado artículo llega a las conclusiones siguientes, que se articulan con el trabajo de investigación, tal como lo sostiene Arenas: “En la vía judicial se debe tener en cuenta los principios de flexibilidad y confidencialidad en los hechos y pretensiones de los involucrados” (2018, p. 115).

Según afirma el autor, la evaluación de los requisitos de la demanda para declarar procedente, estaría en contra del propósito de la MARC, la cual implica que los protagonistas diseñen su propia solución pacífica.

Como cuarto antecedente internacional se consultó el trabajo de grado denominado *La C.E. como herramienta para descongestionar la justicia en Colombia* (2021), de García y Quiroz. Esta tesis tuvo como propósito analizar la C.E. como

instrumento de fluidez judicial en su campo aplicativo, marco normativo y delimitaciones, llegando a conclusiones como la siguiente:

“La relevancia de la C.E. está en conseguir la vida pacífica en la sociedad, tal como lo señala la constitución y, por otro lado, es dinámico en vista que participan las partes en la solución de sus problemas; por lo tanto, se observa el destrabamiento en la vía jurídica” (2021, p. 86).

En concordancia con el autor, la característica principal de los MARC es que las partes son participantes activos que buscan una solución, y esto trae consigo el destrabamiento judicial y la vida en paz en la sociedad (propósito de la C.E.).

El quinto antecedente internacional fue el artículo científico titulado “C.E. en las acciones de impugnación de las decisiones sociales”, cuyo objetivo es determinar si los vicios en acuerdos de sociedad son conciliables. Este artículo se relaciona con el trabajo de investigación en cuanto la C.E., como un medio de impugnación en decisiones de sociedad, es un requisito para la interposición de una demanda. Así mismo se enmarca en una metodología cualitativa. El artículo sostiene que en Colombia predomina el criterio de que no es un requisito de procedibilidad (López y Alvarado, 2022, p. 121).

Según el autor, para evitar que la demanda sea rechazada, recomienda presentarla junto a medidas cautelares en cuanto sean procedentes con la finalidad de no agotar la C.E. como un requisito de procedibilidad.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 Derecho sucesorio

El derecho de sucesiones norma la transmisión de bienes y activos cuando una persona fallece a sus legatarios y herederos, de igual forma transfiere sus obligaciones y derechos entre todos los miembros involucrados. El Código Civil en el art. 660 sostiene que, desde el momento de la muerte del titular, los derechos, bienes y obligaciones que son parte de la herencia, serán transferidos a los sucesores.

Como sostiene el Código Civil, en el presente trabajo vemos justamente la acción de acceder al derecho sucesorio por medio de la C.E. como un MARC. Considerando la casación 534-2003 (La Libertad), esta no obliga la inscripción de los bienes del titular, solo basta la exhibición de un título acreditando el derecho.

Este derecho tiene dos categorías que son la sucesión testamentaria, cuando la persona antes de fallecer, de acuerdo con el principio de libertad, distribuye sus bienes entre los herederos en la forma que este considere pertinente. Esta categoría testamentaria se enmarca bajo los parámetros de ley.

La otra categoría es la sucesión intestada y se da cuando el titular fallece sin haber distribuido sus bienes en un testamento; por lo tanto, los herederos legales deben realizar el proceso de declaratoria de herederos.

Esta última categoría es la que se estudió en el presente trabajo de investigación, debido a que los conflictos sucesorios se originan cuando el titular no deja testamento o dejándolo no es válido.

2.2.2 Teoría del conflicto y mecanismos de solución

Una realidad dentro de la teoría del conflicto es que los recursos son escasos y cuando los intereses de las personas se contraponen, sin duda, aparecen los conflictos.

Veamos, en un ejemplo actual, el problema sobre la escasez de agua en nuestro territorio: Si dos o más personas quieren hacer uso de este líquido vital, es evidente que hay interés en su acceso, pero se contradicen entre sí. La evidencia de tal interés y las reacciones ante ello generan un conflicto.

Entonces, ¿qué es el conflicto?

Considerando lo señalado por La Rosa y Rivas en el texto denominado *Teoría del conflicto y mecanismos de solución*, se define así: “Cuando dos o más involucrados tienen intereses y exteriorizan conductas para obtener resultados del mismo, se produce el conflicto social” (p. 18).

Como afirma el autor, el conflicto se torna ineludible en la vida familiar, el centro de trabajo, la comunidad y en toda forma de organización siempre aparecerán las diferencias. Estas pueden expresarse por medio de un conflicto.

Como objeto de estudio se tiene dos enfoques para comprender el conflicto, los cuales responden a los fines de esta investigación.

La Rosa y Rivas sostienen que ambos enfoques son esenciales, porque son maneras diferentes de solucionar los pleitos. Entonces, por un lado, se tiene el enfoque adversarial y, por otro lado, el enfoque cooperativo.

- La vía judicial para la solución del conflicto.
- Los MARC para la solución del conflicto a través del consenso (p. 19).

Así, en la presente línea de investigación es necesario comprender los dos enfoques en vista que se quiere demostrar los factores jurídicos y sociales para tener eficiencia en la C.E. dentro de la línea procesal enmarcada en Ley de Conciliación articulada con el Código Civil y Procesal Civil en procesos sucesorios.

2.2.2.1 Enfoque adversarial (derecho procesal)

En el enfoque adversarial los involucrados se enfrentan con la finalidad de que un agente imparcial (“el juez”) se convenza de una de las posiciones que se defienden. Para este enfoque, necesariamente la resolución depende de la decisión de un tercero, teniendo como regla general que el juez hará prevalecer total o parcialmente una posición frente a la otra.

Como entendemos, la decisión al ser tomada por un tercero no satisface a las dos partes involucradas, sino que deja conforme a una parte y disconforme a la otra.

2.2.2.2 Enfoque cooperativo (MARC)

En el caso de la presente investigación, la C.E. como uno de los MARC será lo más recomendable en vista de que busca el consenso para decidir y plantear una solución a la controversia.

El consenso necesariamente debe partir de los involucrados en el conflicto, y se diferencia del enfoque adversarial en vista de que el fruto de la solución es dado por las partes y no presenta disconformidades e incluso hace que las relaciones interpersonales se fortalezcan. La Rosa y Rivas sostienen lo siguiente: “Las dos perspectivas son necesarias para resolver conflictos; por lo tanto, está en manos del operador saber qué enfoque debe utilizar para resolver las diferencias de las partes” (2018, p. 21).

Como afirman los autores, el operador de la C.E. debe saber aplicar la perspectiva de los involucrados en la búsqueda de la solución.

2.2.3 Conflictos sucesorios y el derecho a petición de herencia

Los conflictos sucesorios nacen a causa de los bienes hereditarios que deja el titular a partir de su muerte. Estos acontecen entre los herederos por diferencias de intereses entre ellos. Muchas veces la ambición y la codicia por apropiarse de estos bienes, generalmente, ocasionan estos conflictos. Mendoza sostiene: “Existen los conflictos sucesorios por diversas causas como la exclusión de uno o más herederos, petición de herencia, interpretación de testamento, cuantía y otros muchos” (2021, p. 19).

En la presente tesis se analizó la causa de la exclusión de varios herederos en la sucesión intestada, motivo por el cual se recurrió a la casa conciliadora, solicitando la repartición de bienes y declaratoria de herederos, tal como lo establece el art. 764 del C.C. sobre la acumulación de pretensiones (declaratoria de herederos y petición de herencia).

Respecto al derecho de petición de herencia se comprende a la solicitud que realiza el heredero forzoso, recurriendo a la vía legal en todas sus manifestaciones.

La petición de herencia no se extingue en vista de que es un derecho perpetuo; a pesar de que transcurra el tiempo, aquella no se extingue. Los romanos sostenían que el heredero siempre es heredero (*semel heres, semper heres*). El que hereda, así enajene sus bienes sucesorios, no pierde la titularidad; solo la pierde por indignidad o renuncia (Fernández, 2019, p. 56).

Como sostiene el autor, a pesar del paso del tiempo, el heredero seguirá siendo heredero, pudiendo ejercer una solicitud de tutela a sus derechos en la vía regular normativamente activa, siendo una medida legal el derecho a petición de herencia

como uno de los derechos fundamentales contenidos en el orden jurídico, mientras que los conflictos sociales son causados por la codicia, la avaricia y otros elementos que se tratan de imponer ante la justicia, originándose con mucha frecuencia en las familias.

Respecto al tema se tiene la casación 1722-2018 – Puno, donde se sostiene la configuración del delito de falsedad ideológica a quien omite dolosamente a los demás herederos. Esta casación establece una sanción para los sujetos que cometan aquella acción indebida, el análisis realizado sobre los conflictos sucesorios y el derecho fundamental a la herencia es múltiple y se originan por la mala fe de aquellos individuos que buscan sus intereses personales antes que familiares y sociales. Solamente hay que ver los casos judiciales de petición de herencia, nulidades de acto jurídico, reivindicación, repartición de bienes y enseres, inclusiones de herencia, delitos de falsedad ideológica y otros.

2.2.4 El derecho a la herencia como derecho fundamental

Todas las personas buscan permanentemente el respeto de sus derechos, con la finalidad de tener una vida sin conflictos y en paz; en este sentido, el Estado es quien garantiza este derecho por mandato constitucional.

Como afirma Del Valle

(...) en lo que respecta al art. 2 de la Constitución Política del Perú (1993) vigente, inc. 16, donde señala que todo individuo posee derecho a la propiedad y a la herencia, siendo una necesidad social del orden normativo del Perú, al devenir la muerte de una persona que resultado del orden jurídico establece las sucesiones patrimoniales, particularmente (2022).

Así, los derechos patrimoniales derivados de la herencia para el presente trabajo de investigación son parte de los derechos fundamentales que se deben exigir al Estado desde el marco legal y constitucional, incluso al amparo del derecho internacional.

El Tribunal Constitucional al respecto sostiene: “En el orden patrimonial individual debe velarse por el derecho del fallecido en el destino de sus bienes en el orden familiar”. Lo cual significa que la promoción de este derecho es importante en vista de que está reconocido por la misma Carta Magna en el art. 2, inc. 16: “Derecho a la propiedad y a la herencia”, las cuales son derechos fundamentales de toda persona.

Como queda afirmado, corresponde al Estado Constitucional custodiar el respeto de este derecho fundamental, cumpliendo el rol de promotor y protector de estos, no solo dictando leyes, sino regulando instituciones que atiendan el derecho a la herencia y a la propiedad en conflictos entre los sucesores en una petición de herencia, acudiendo a las casas conciliadoras antes que a la vía jurídica, por ejemplo.

2.2.5 Resolución de conflictos y C.E.

Para estudiar un conflicto desde los MARC debemos entender que el conflicto no es malo; al contrario, es una forma de exteriorización de conductas del ser humano, por esto hay que verlo como una forma de interrelación entre personas de una sociedad (Vinyamata, 2014, p. 91).

Para el presente trabajo de investigación se debe comprender que el conflicto tiene consecuencias positivas o negativas, dependiendo de la forma cómo se lo va a abordar. Por lo tanto, veremos los aspectos positivos del conflicto cuando es bien manejado.

- Preserva la relación entre las partes.

- Aumenta el factor de eficiencia en satisfacer los intereses mutuos.
- Nos permite aprender a partir de la experiencia cooperativa.
- Beneficia a la comunidad contribuyendo a la paz social.
- Evita los costos adicionales.
- Evita que haya desgaste emocional.

El conflicto debe ser entendido como una oportunidad, pues el conflicto no es en sí mismo ni positivo ni negativo; el conflicto debe verse como un aprendizaje y cambio permanente (La Rosa y Rivas, 2018, p. 31).

Como afirman los autores, los agentes deben ver al conflicto como una oportunidad de crecimiento social en vista de que la solución beneficia a la sociedad y contribuye con la paz.

2.2.6 La C.E. en materia sucesoria

Es conveniente asumir un pacto (aunque este no sea tan beneficioso) con la finalidad de evitar costos altos y sentencias poco ciertas.

2.2.6.1 Origen y desarrollo de la C.E.

La conciliación se inicia con la humanidad, cuyos primeros hombres, agotados por la defensa propia, en la cual se usaba la fuerza bruta, optan por maneras inteligentes para solucionar las controversias que se suscitaban a su alrededor. En este contexto, así actuaban los patriarcas, los experimentados y seguidores, quienes a través de la persuasión hacían que los implicados en la pelea, solucionen sus diferencias usando alternativas inteligentes y armoniosas para transar.

Según la historia, la C.E. como instauración, se aplicó con la Independencia del Gobierno español. Esta se da en la Carta de Cádiz de 1812;

en su art. 282: “El gobernador de cada ciudad hará de mediador, y los que tengan que reclamar una injuria o problema civil, deben hacerlo ante él”.

Además, en la Constitución de 1823, se normó la C.E., en el art. 120°. Esta sostenía en detalle: “No podrá presentarse una petición civil, sin antes haber agotado la C.E. en un juzgado de paz”. En ese entonces ya era “previo y forzoso” en los procesos civiles.

En la Constitución de 1826 se observa a la C.E. como un procedimiento, el art. 112° sostiene: “Existirán juzgados de paz en toda ciudad para las C.E.; por lo tanto, no se recibirá algún acto procesal civil sin este elemento”.

La Constitución de 1828 instauró los juzgados de paz, con la finalidad de instaurar la C.E.; en el art. 120°, sostiene: “En toda ciudad existirá un juzgado de paz para las C.E., como prerequisite se deberá presentar toda demanda civil, salvo excepciones de ley” (Congreso General Constituyente, 1828, p. 17).

El Código de Procedimiento Civil de 1836, señaló: “No será recibido ningún acto procesal sin que se acredite un acuerdo de C.E” (Congreso de la República Peruana).

El Código de Juzgamiento en tema civil de 1852, en el art. 284° dictaba: “La C.E. es prerequisite en las peticiones antes de un proceso judicial” (Congreso de la República Peruana).

El Código de Procedimientos Civil, en 1912, implantó a la C.E. como un requisito más, por lo que “la historia ha corroborado la ineficiencia de la C.E. como proceso antes del petitorio judicial” (Congreso de la República Peruana).

Finalmente, el TUO del CPC - 1993, en los artículos 323 y 325 sostiene:

“Ocasión de la C.E. – Art. 323.- Los sujetos deben negociar su problema hasta antes de dictarse sentencia en segunda petición.

Requisito de fondo de la C.E. – Art. 325.- El Juez asienta la C.E. que contenga patrimonio, toda vez que el pacto se enmarque en el proceso litigioso”.

Como se observa en este caso, la C.E. surte efecto de cosa juzgada.

2.2.6.2 Principios de la C. E.

- a) **Informalidad.** La C.E. es un método independiente en cuanto a argumentos, pruebas e intereses. Es formal en cuanto al pacto de conciliación (acta), no existen periodos en su desarrollo.
- b) **Buena fe y veracidad.** La C.E., en cuanto a las partes en el método, deben ser sinceras y respetuosas. También se exige de ellas comunicación objetiva en cuanto a los factores y consecuencias del conflicto.
- c) **Voluntariedad.** Mediante la cual se dice que es meramente consensual de los sujetos involucrados.
- d) **Equidad.** El propósito de la C.E. es llegar a una solución que sea justa, equitativa y duradera por los involucrados.
- e) **Neutralidad.** El conciliador no debe tener parentesco alguno con los litigantes.
- f) **Imparcialidad.** El conciliador no debe inclinarse a ninguna de las partes en la C.E.
- g) **Economía.** Debe ser contrario a los sobre costos y larga duración de un juicio civil.
- h) **Confidencialidad:** Los hallazgos comunicados no se deben difundir, se deben mantener en absoluta reserva.

2.2.6.3 Características de la C.E.

- a) El costo de la C.E. es menor al proceso judicial.
- b) Es inmediato en cuanto a tiempo si se llega a un acuerdo.
- c) El acta final tiene el mismo valor de cosa juzgada.

- d) La C.E. es voluntaria, no puede haber acuerdo si no existe consenso entre las partes.
- e) En la C.E. el ambiente es amigable.

2.2.6.4 Procedimiento de C.E. en materia sucesoria

Antes de la C.E.:

- **Revisar la solicitud.** Significa conocer a las partes, sus características, sus personalidades, sus actitudes frente a la C.E.
- **El ambiente.** Debe comunicar tranquilidad con la finalidad de cumplir el propósito de la C.E.
- **La introducción (“romper el hielo”).** Es la primera participación realizada por el conciliador, lo que se conoce también como apertura. Siempre debe ser dada por el conciliador como el director de la C.E. No tiene que ser cedida a ninguna de las partes o a un asesor.

En esta participación se debe explicar los aspectos favorables de la C.E. así como las ventajas del documento conciliador (su valor, lo económico en tiempo y dinero, la conservación de las buenas relaciones, etc.).

Las normas de la C.E. deben quedar claras, así como los turnos para participar, exponiéndose las réplicas y contrarréplicas, respetándose siempre las normas de buena conducta. Se debe evitar las confrontaciones entre las partes.

El conciliador debe recibir a los litigantes personalmente. La recepción se dará en la sala de espera. Se debe saludar según el orden de llegada sin mostrar mayor efusividad a alguna de las contrapartes en vista que se puede malinterpretar como favoritismo.

Acto seguido, debe darse la presentación del centro de conciliación, del conciliador, de su acreditación por el MINJUS, etc. Las contrapartes deben sentir que estarán apoyadas por un profesional capacitado en la resolución de conflictos.

A continuación, debe presentarse a las partes, comenzando por la parte solicitante; luego a la parte invitada y a sus representantes si los hubiera. Se debe observar que estén cómodos, por ejemplo, preguntar si desean agua o mate, indicarles la ubicación de los servicios higiénicos, etc.

- ***Creación de la empatía.*** El director de la casa conciliadora debe fomentar una comunicación amigable entre las partes como si fueran amistades. Para ello, debe entablar una conversación natural y cordial, hacer comprender que buscarán solución a sus problemas y que con su ayuda así será.

Narración de sucesos conflictivos

- ***Aclaración de sucesos problemáticos***

Narración de hechos de los litigantes, donde el conciliador dirige esta comunicación como facilitador, usando diferentes técnicas para que se dé una comunicación fluida y clara.

El responsable de la conciliación debe tomar nota con mucha atención a los hechos narrados por las partes y jerarquizarlos por relevancia. Luego deberá hacer un resumen o línea de tiempo de los acontecimientos comunicados.

El conciliador deberá hacer las interrogantes necesarias (lineales, circulares, reflexivas, estratégicas) para averiguar los intereses y necesidades de los litigantes y los intereses en conjunto.

También se pueden dar las audiencias privadas para detectar a profundidad los sentimientos, intereses y pensamientos de las partes con la finalidad de superar los obstáculos.

- ***El caucus – reunión privada***

Estas reuniones privadas tienen los siguientes propósitos:

- a. Conocer intereses, necesidades y demandas presentes y futuras.
- b. Conocer intereses, necesidades y demandas de la parte contraria.
- c. Indagar los actuados por los sujetos involucrados hasta el momento y por qué no pudieron llegar a la solución.
- d. Crear fórmulas de solución triunfadoras para las partes (p. 11).

Otras de las fases del proceso conciliatorio son las siguientes:

Lluvia de ideas para conciliar: En esta fase de la C.E. los litigantes inician con una propuesta, la cual irá variando con la participación de la parte contraria y podría estar sujeta a condicionamientos o requisitos previos, etc.

- ***Primera lectura, posición de las partes***

La primera lectura de los involucrados debe ser sobre los hechos, los problemas presentes o futuros, donde cada una de las partes asiste con una alternativa de solución para terminar la C.E.

En esta primera lectura las partes proponen la versión inicial de la solución al problema, la que normalmente no se efectiviza; también se da que los asesores habrán intervenido parcialmente en la propuesta.

- ***Segunda lectura***

En esta segunda versión de la posible solución, se van notando indicios de la verdadera solución a llegar, en vista que ya se van atendiendo los intereses y necesidades de las partes. En esta fase se van construyendo las verdaderas posiciones a través de varias fórmulas de solución para el conflicto.

Quien dirige la C.E. debe motivar la participación activa de los litigantes para que planteen creativamente la solución al problema. Esta solución debe ser conveniente para las partes y ser adoptable como convenio final.

Se redactará la segunda versión del acta y se le dará al abogado para su verificación si está o no dentro de la normatividad positiva de nuestra nación.

- ***Lectura final***

Redacción última del acta de conciliación

Es el momento de la C.E. en sí donde se da lectura al acta final que cumple con las formalidades de ley (y de no serlo podría anularse), la casa conciliadora entrega un acta fotocopiada y certificada a cada una de las partes con la finalidad de hacer respetar su derecho.

2.2.7 La C.E. obligatoria y la autonomía de voluntad

La Ley N.º 26872 señala en el artículo 3, consenso libre: “La C.E. es un proceso de voluntad...”, aquí tenemos la consensualidad como finalidad.

Las ventajas de la conciliación giran alrededor del consenso de los involucrados. Para que inicie el consenso, se requiere la presencia dialogante de ambas partes. En relación a este punto, se plantea la siguiente interrogante: ¿Cuál es el objetivo de una conciliación obligatoria cuando una de las partes no se presenta? ¿Cómo logramos que asistan?

Jimenez (2020) sostiene: “El usuario no debe verse sorprendido, debe saber que el mecanismo de la conciliación funciona en la medida que haya intención, para lo cual se requiere voluntad” (p. 82). Por lo tanto, la C. E. igual que el arbitraje debe ser consensual.

Carhuas y Carhuas (2020) sostienen que:

“El D. L. N.º1070 da fuerza a la C.E. al considerarla obligatoria ante un proceso en vía judicial”.

Como afirman los autores, en otras palabras, es necesario que el futuro litigante agote la vía conciliatoria; sin embargo, al no lograr un arreglo, deja constancia en un acta, que debe acompañar a la demanda, para ser calificada como procedente.

Entonces:

- i. La C.E. queda como prerequisite procedimental, es decir, se mantiene la obligatoriedad para los litigantes.
- ii. También vimos que durante el proceso judicial se puede acceder a la C.E. para dar fin a la controversia, sobre la base del art. 327º del CPC.
- iii. Así mismo vimos que, a petición de los litigantes, el juzgado puede citar a una conciliación en el proceso. Esta solicitud puede presentarse en cualquier momento del litigio (p. 32-33).

2.2.8 El acta de C. E. como documento de procedibilidad en una demanda de sucesión intestada

Según el Pleno Jurisdiccional Distrital Civil de Lima – Poder Judicial en la *Evaluación del documento conciliatorio en todos los procesos de patrimonio*, sostiene en la segunda posición: “El documento de C. E. es necesario para ser

admitido; en caso de no tenerlo, el Juez brindará un plazo de subsanación; en caso de incumplimiento, será rechazado” (p. 1).

Por mayoría se concluyó que el documento de C.E. es un factor necesario para su admisibilidad en temas conciliables ... El inciso 6 del art. 425 del CPC, modificado por el art. 2 de la Ley 30293 y el inc. 6 de la Ley N. 26872 (Ley de C.E.) señala que la C.E. es un requisito de procedibilidad (p. 2-3).

2.2.9 Propósito de la C.E.

Se trata de una herramienta legal, un MARC de manera rápida y económica. El MINJUS y DD. HH. (2018) sostiene: “La C.E. es un MARC al proceso judicial siendo célere y económico, utilizando la comunicación por las partes, se llega a solucionar el conflicto”.

En la presente investigación se estudiará si la materia civil de partición y repartición de bienes se pueden solucionar extrajudicialmente en la Casa de C.E. “Yanapay” - Calca, sin pretender llegar al Poder Judicial para entablar juicios prolongados y cuantiosos.

2.2.10 La división y la partición en la sucesión

a) *Efectos jurídicos del fallecimiento*

El fallecimiento es la disipación biológica de un ser. Por este hecho, muere la persona sujeta de derechos. Luego, la siguiente acción consiste en resolver el rumbo de las interrelaciones y disposiciones legales de aquel sujeto.

Por lo anteriormente dicho, se detectaron algunas características en el derecho sucesorio: *El agente*, quien deja de existir y deja patrimonio físico, ético o legal; *los derechohabientes*, quienes son herederos de los objetos a transferir.

b) *El convenio hereditario*

Con el fallecimiento del sujeto se inicia el convenio hereditario, que implica una consecuencia de *mortis causa* y su irrenunciabilidad. El primer elemento es cumplido con el evento firme de la muerte que lo instituye; por lo tanto, es una acción *post-mortem*. El segundo elemento se observa necesariamente al darse por escritura pública (Monasterio, 2007).

Como afirma el autor citado, la herencia es irrenunciable y el heredero es heredero forzoso en el transcurrir del tiempo.

2.3. Definiciones conceptuales

a) Concepto de conciliación

Según Meza y Arrieta: “La C.E. como MARC es un mecanismo real y cierto para acceder al derecho de manera pacífica que favorece la protección efectiva a los sujetos sin acudir a un juez de la República” (2018, p. 205).

b) Elementos jurídicos y C.E.

Están circunscritos al derecho, como las leyes reglamentarias del comportamiento de la persona en la sociedad, aquellas que limitan o coadyuvan a las partes dentro de un conflicto y puedan remediar sus controversias de una manera positiva y eficiente (Flores Requejo, 2019, p. 55).

c) Eficiencia de la C.E.

La eficiencia en la C.E. se comprende como el logro del propósito de las partes que escogieron una casa de conciliación con la finalidad de solucionar sus problemas (Flores, 2019, p. 55).

d) Conciliador

Art. 20.- Es un ser capacitado, acreditado y autorizado por el MINJUS con la finalidad de accionar la conciliación. Entre ellas están: fomentar entre las partes el

diálogo y, accesoriamente, plantear alternativas consensuales (Congreso de la República del Perú, 2022).

e) ***Persona heredera y heredero forzoso***

Es la persona que sucede legalmente en todo o en parte en cuanto a derechos y obligaciones al momento de morir el titular al que le sucede (Poder Judicial, 2019).

f) ***Heredero legal***

Persona que no es desconocida por nadie, menos por el causante, en sus derechos sucesorios. Solo podrá ser desheredado en caso de desheredación (Poder Judicial, 2019).

g) ***Herencia***

Todas las obligaciones, derechos y bienes dejados por una persona fallecida (Poder Judicial, 2019).

h) ***Partición***

“La partición es una forma de extinguir la copropiedad y se da por la petición de todos o de uno de los acreedores” (Cornejo & Cornejo, 2018). “La partición puede ser consensual y sin formalidades; en cambio, cuando es judicial es por existir desacuerdo de los copropietarios” (Merani, 2019).

i) ***Sucesión***

Se da por muerte del titular y puede ser otorgada por testamento o por sucesión intestada (Poder Judicial, 2019).

Capítulo III

3.1 Diseño metodológico

3.1.1 Enfoque de la investigación

La presente investigación se enmarca en el enfoque cualitativo, en vista de que se analizan los factores que determinan el resultado eficiente de la C.E. en procesos sucesorios por la casa conciliadora. También se pretende determinar causas jurídicas y sociales para el cumplimiento del propósito de la C.E., con la finalidad de alcanzar los problemas planteados, tanto el general como los específicos.

El enfoque cualitativo, según Hernández (2014): “Para afinar los problemas de investigación o develar nuevos en el proceso, se usa el levantamiento de datos y el análisis de estos” (p. 7).

3.1.2 Tipo de investigación

El presente trabajo en cuanto a su desarrollo y a las características, corresponde al tipo básico, en vista de que se analizan los factores que determinan el resultado

eficiente de la C.E. en procesos sucesorios con la finalidad de profundizar y ampliar los conocimientos.

3.1.3 Nivel de investigación

El presente trabajo de acuerdo al desarrollo y a las características que tiene, corresponde al nivel descriptivo-analítico, debido al propósito intrínseco de la indagación. Su objetivo es analizar y describir los factores o causas que determinen el resultado eficiente de la C.E. en procesos sucesorios celebrados en la casa conciliadora. Debido al propósito extrínseco de la indagación se trata de un trabajo puro o teórico, porque busca adquirir conocimientos nuevos.

Según Hernández et al. (2014) el nivel descriptivo de la investigación es definido así: “Con la finalidad de buscar información en su contexto se especifica sus atributos, cualidades o propiedades del fenómeno en investigación” (p. 99).

3.1.4 Diseño de investigación

El presente trabajo de investigación, de acuerdo con sus características, es de diseño fenomenológico. Consideremos lo señalado por Hernández et al. (2014):

(...) Se obtienen los enfoques de los involucrados, en tal sentido se comprende y describe lo que los participantes confluyen del fenómeno en estudio (categorías que comparten en relación a este) (p. 493).

Se sabe que el objetivo principal del diseño fenomenológico es explorar, describir y comprender las percepciones de los involucrados en relación con el fenómeno y, luego, hallar las confluencias de tales percepciones.

3.1.5 Técnicas de recojo y análisis de información

En la investigación se utilizaron las siguientes:

a) Análisis documental

Con este análisis se obtendrán datos sobre las actas de C.E. de la Casa Conciliadora “Yanapay” del distrito de Calca, región Cusco, 2022.

b) Entrevista

Se aplicará a los operadores en conciliación de la Casa Conciliadora “Yanapay” del distrito de Calca, región Cusco. Esta se realizará a través de la ejecución de una ficha de entrevista, con preguntas semiestructuradas y abiertas para recabar información de los tres operadores en conciliación. Las entrevistas se hicieron de manera presencial, y en algunos casos por falta de disponibilidad de tiempo de los operadores, se llevó a cabo de manera virtual por videollamada (Meet o WhatsApp). Con una duración de 20 minutos, aproximadamente, se grabó cada entrevista, las cuales fueron transcritas, siguiendo el protocolo siguiente:

a) Al comienzo:

- i. Se presentó al especialista que luego fue entrevistado.
- ii. Se indicó el objetivo de la investigación.
- iii. Se recordó la confidencialidad del participante entrevistado.
- iv. Se solicitó al entrevistado permiso para grabar.

b) En la entrevista:

- i. Se formularon preguntas claras y precisas al entrevistado.
- ii. Se esperó que las respuestas estén completas.

c) Al final de la entrevista:

- i. Se consultó si había alguna duda o si deseaba agregar algo más.
- i. Se intercambiaron algunas ideas.
- ii. Se envió un correo o un mensaje de agradecimiento.

Hernández (2014) define a la entrevista como “el diálogo o el intercambio de ideas sobre un tema específico en una reunión del entrevistador y el o los entrevistados” (p. 403).

3.1.6. Técnicas para procesar y analizar datos

Para procesar y analizar la información, se aplicará un análisis cualitativo, cuyos efectos se presentarán en organizadores estadísticos como tablas y gráficos, sistematizando los datos cuantitativamente como porcentajes para luego ser analizados e interpretados.

3.1.7. Población y muestra

a) Población

El estudio se realizó en el Centro de Conciliación “Yanapay” del distrito de Calca, región Cusco. Para ello, se tuvo un universo de 68 actas de conciliación, las que forman parte de la documentación archivada de la casa conciliadora. De este universo no se consideró la totalidad de actas, porque fue innecesario para el propósito de la investigación; además se realizó la entrevista a los tres conciliadores que laboran allí.

b) Muestra

El presente trabajo de investigación es no probabilístico. La muestra a considerar lo constituyen las seis actas de C.E. en materia sucesoria y los tres operadores acreditados en C.E. en materia sucesoria, representantes de la Casa Conciliadora “Yanapay” del distrito de Calca, región Cusco.

Hernández et al. (2014) con respecto a la muestra intencional cualitativa refiere que: “En la investigación cualitativa es el grupo de individuos, sucesos, actos, ópticas, etc., sobre los cuales se recolecta la información,

sin ser necesariamente representativos de la población o universo que se indaga, siguiendo los siguientes aspectos:

- a) Tomar en cuenta el número de expedientes que se puedan estudiar de acuerdo a los recursos que se necesitan.
- b) “Saturación de categorías”. Referidos al número de casos para responder a los problemas de investigación.
- c) El fenómeno de estudio es accesible y frecuente, y el tiempo para recolectar la información” (p. 384).

3.1.7.1 Criterios de exclusión e inclusión

Los criterios de exclusión de los conciliadores y acuerdos que no se cuentan para el estudio son las que versen en otras materias, ajenas a la sucesoria en la casa conciliadora. Por ello se dispone de los datos sobre el número de conciliadores y actas que cumplen con la condición establecida.

Por el contrario, para incluir a los conciliadores y actas para la investigación son los que responden a los siguientes criterios:

- a) Que estén acreditados en la Casa Conciliadora “Yanapay” de Calca.
- b) Que sean de materia sucesoria.

Para fines de análisis en las entrevistas en la percepción de los operadores se tendrá:

- Tres conciliadores extrajudiciales en materia sucesoria del Centro de C.E. “Yanapay” del distrito de Calca, región Cusco.

Para fines de análisis sobre las actas de conciliación, se considerará:

- Actas del proceso conciliador, elaboradas en la Casa Conciliadora “Yanapay” del distrito de Calca, región Cusco, en materia sucesoria.

Capítulo IV

Resultados y discusión

4.1. Procesamiento de datos

Para esta investigación se aplicaron diversas técnicas y se emplearon herramientas que viabilizaron su exposición, realizando un análisis de las magnitudes sobre las categorías; por ello se programaron dos fases:

4.1.1 Fase de planificación

Se refiere al levantamiento de las respuestas de los operadores de la Casa Conciliadora “Yanapay” del distrito de Calca (Cusco) en los procesos en temas sucesorios. Informe de la indagación, se observaron posturas uniformes. Luego de la indagación, se prosiguió a la confección de la entrevista, la cual fue revisada por el asesor. Finalmente se estableció la validación y veracidad respectiva.

4.1.2 Fase de ejecución

En esta etapa se aplicaron las herramientas de indagación, se establecieron coordinaciones permanentemente con los operadores del centro de conciliación con el propósito de ejecutar la entrevista y el levantamiento de información de las actas conciliadas de la Casa Conciliadora “Yanapay” del distrito de Calca, región Cusco.

4.1.2.1. Análisis de información de la entrevista de los tres (03) operadores extrajudiciales de la Casa Conciliadora “Yanapay” del distrito de Calca, región Cusco.

El propósito de la entrevista fue conocer la percepción de los especialistas en conciliación con referencia a los elementos que determinan la eficiencia de la C.E. en materia sucesoria en la Casa Conciliadora “Yanapay” del distrito de Calca, región Cusco.

En el presente trabajo de investigación, el conciliador está a cargo de la acción conciliadora, siendo el sujeto clave en la aplicación de la Ley 26872.

En este sentido, el conciliador está obligado de conocer el propósito de la casa conciliadora, siendo el operador el encargado de clarificar el problema y pueda decidir sobre la solución satisfactoria del conflicto. A continuación, se observa la tabla 1.

Tabla 1

Usted como conciliador ¿conoce el propósito del Centro de C.E. “Yanapay” en materia sucesoria?

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ	3	100
NO	0	0
TOTAL	3	100

Fuente: Elaboración propia (2023).



Gráfico 1

Usted como conciliador ¿conoce el propósito del Centro de C.E. “Yanapay” en materia sucesoria?

Fuente: Elaboración propia (2023).

Interpretación

Ante la interrogante: Usted como conciliador ¿conoce el propósito del Centro de C.E. “Yanapay” en materia sucesoria? Las declaraciones de los operadores de la Casa Conciliadora “Yanapay” del distrito de Calca, fueron:

Los tres conocen el propósito del Centro de C.E. “Yanapay”, los cuales representan el 100% del total. Esta evidencia se fundamenta por la totalidad de los entrevistados al indicar que conocen el propósito de esta casa conciliadora:

“El propósito del Centro de Conciliación “Yanapay”, en materia sucesoria, es poder ayudar a las partes, o a los miembros de una sucesión intestada o no intestada, a llegar a un acuerdo respecto a la pretensión, de incorporación de heredero o pedido de herencia, ayudar a entrar a un acuerdo para que de esta manera puedan repartirse la herencia o la partición y división de estos bienes”.

En contraste, la Casa Conciliadora “Yanapay” es una entidad que tiene por objeto “solucionar los conflictos con participación de los involucrados voluntaria y libremente”.

Sobre la relación entre la Ley N° 26872 (Ley de C.E.) y el CPC en materia sucesoria, el art. 27° de la Ley N° 26872, señala que “(...) las casas conciliadoras deben tener un profesional del Derecho, quien verificará legalmente las formalidades de las solicitudes y los acuerdos en el proceso de la C.E.”.

Una particularidad del conciliador es aplicar supletoriamente las reglas del CPC para solicitar la abstención de los conciliadores o recusar.

Así observamos en la tabla siguiente:

Tabla 2

¿Considera usted que existe una relación entre la Ley N.º 26872 (Ley de C.E.) y el CPC en materia sucesoria?

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
INDICADOR		
SÍ	3	100
NO	0	0
TOTAL	3	100

Fuente: Elaboración propia (2023).



Gráfico 2

¿Considera usted que existe una relación entre la Ley N° 26872 (Ley de C.E.) y el CPC en materia sucesoria?

Fuente: Elaboración propia (2023).

Interpretación

Ante la interrogante: ¿Considera usted que existe una relación entre la Ley N.º 26872 (Ley de C.E.) y el CPC en materia sucesoria? Las declaraciones de los operadores de la Casa Conciliadora “Yanapay” del distrito de Calca, región Cusco, fueron:

De los tres operadores, los tres consideran que SÍ existe una relación entre la Ley de C.E. (Ley 26872) y el CPC, lo cual representa el 100% del total. Esta evidencia se fundamenta por la totalidad de los entrevistados al indicar que existe una conexión entre la Ley de C.E. y el CPC porque, para llegar a un acuerdo, el conciliador debe tener pleno conocimiento del Derecho Procesal Civil para poder ayudar a las partes a que lleguen a un acuerdo que se ajuste a la ley, y más aún tratándose de materia sucesoria, la cual está regulada en un capítulo del Código Civil, y tiene un procedimiento que se tiene que respetar, a pesar de la simplicidad de la conciliación. Claro está que el abogado verificador de la legalidad de los acuerdos conciliatorios, es responsable de los daños y perjuicios que ocasionen en el ejercicio de sus funciones que señala el reglamento de la C.E.

Respecto al conocimiento del conciliador sobre los requisitos y compostura para tramitar el proceso conciliatorio en materia sucesoria, el art. 20 de la Ley de la C.E. señala que el operador es una persona acreditada, capacitada y autorizada por el MINJUS, para ejercitar la acción conciliadora. El reglamento de la Ley complementa dicha afirmación indicando que para ejercer la labor conciliadora es necesario estar inscrito en una casa conciliadora autorizada por el MINJUS y tener vigente la habilitación en el Registro Único del MINJUS. En la tabla 3 observamos lo siguiente:

Tabla 3

Como conciliador ¿conoce la compostura y los requisitos de la tramitación del proceso conciliatorio en materia sucesoria?

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ	3	100

NO	0	0
TOTAL	3	100

Fuente: Elaboración propia (2023).

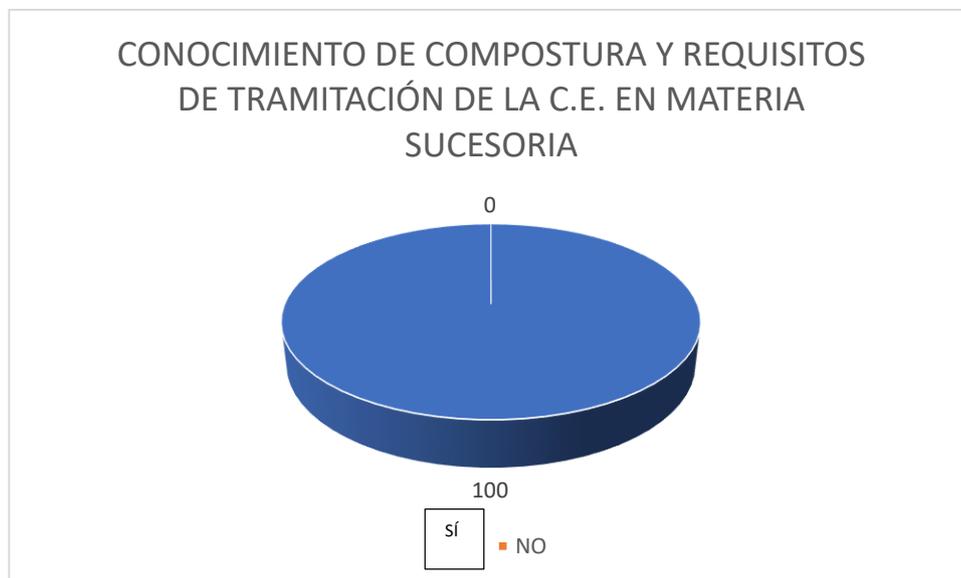


Gráfico 3

Como conciliador ¿conoce la compostura y los requisitos de la tramitación del proceso conciliatorio en materia de división y repartición de bienes?

Fuente: Elaboración propia (2023).

Interpretación

Frente a la interrogante: Como conciliador ¿conoce la compostura y los requisitos de la tramitación del proceso conciliatorio en materia de división y repartición de bienes? Las declaraciones de los operadores de la Casa Conciliadora “Yanapay” del distrito de Calca, fueron:

De los tres operadores, los tres indican conocer las composturas y los requisitos de la tramitación del proceso conciliatorio en materia sucesoria, siendo el 100% del total. Esta evidencia se fundamenta por la totalidad de los entrevistados al indicar lo siguiente: “Las establecidas en el CPC, la copropiedad es un derecho no

permanente y este puede terminar según el art. 992 del C.C., la cual puede darse por la partición del bien o bienes determinados en el art. 983, que sostiene que cada copropietario cede su derecho a otro, o viceversa, terminando con la adjudicación del bien, o sea con la partición del bien cambian los titulares del bien mismo”.

Con respecto a la obligación de ir a una casa conciliadora antes de empezar un trámite civil en materia sucesoria, el D. L. N.º 1070 da fuerza a la C.E. al considerarla obligatoria ante un proceso en vía judicial; por lo tanto, es necesario que el futuro litigante agote la vía conciliatoria. Si no se logra un arreglo, se deja constancia en un acta que debe acompañar a la demanda, para ser calificada como procedente. Entonces la C.E. queda como prerequisite procedimental, es decir, se mantiene la obligatoriedad para los litigantes. En la siguiente tabla observamos lo mencionado.

Tabla 4

¿Considera usted como conciliador la obligatoriedad de acudir a un procedimiento conciliador antes de empezar un trámite civil en materia de partición de bienes?

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
AFIRMATIVO	3	100
NEGATIVO	0	0
TOTAL	3	100

Fuente: Elaboración propia (2023).

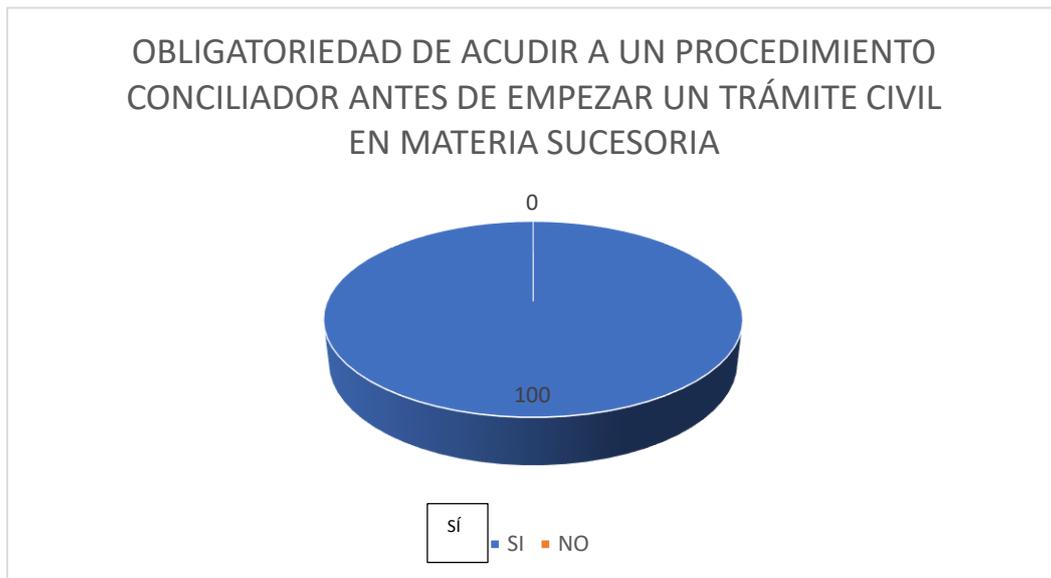


Gráfico 4

¿Considera usted como conciliador la obligatoriedad de acudir a un procedimiento conciliador antes de empezar un trámite civil en materia de partición de bienes?

Fuente: *Elaboración propia (2023).*

Interpretación

Ante la interrogante: ¿Considera usted como conciliador la obligatoriedad de acudir a un procedimiento conciliador antes de empezar un trámite civil en materia de partición de bienes? Las declaraciones de los operadores de la Casa Conciliadora “Yanapay” del distrito de Calca, fueron:

De los tres operadores, los tres señalan que sí consideran obligatorio acudir a un procedimiento conciliador antes de empezar un trámite civil en materia sucesoria, lo que representa el 100% del total. Esta evidencia se fundamenta por la totalidad de los entrevistados al preguntarse: ¿Por qué?

Porque a través de la conciliación se puede resolver el conflicto antes de ir a litigio. Por ello, en la ciudad de Cusco, es un requisito de procedibilidad la conciliación en estas materias, pero no es obligatorio en las provincias. Sería muy

favorable que sea obligatoria porque de esa manera las partes obtendrían una justicia rápida por los beneficios que trae la conciliación.

El art. 6.- Carácter Obligatorio de la Ley de C.E. N.º 26872 sostiene que la C.E. es un prerequisite de admisibilidad necesaria.

Con respecto a la legislación vigente, antes de reflejar los convenios consensuales, los artículos 42, 43 y 44 de la reglamentación de la Ley establecen algunas funciones y obligaciones del conciliador, siendo estas las siguientes:

- Motivar el diálogo entre los involucrados.
- Proponer alternativas de solución.
- Proponer la comunicación entre los involucrados.
- Revisar las solicitudes.
- Comunicar los plazos, los efectos, etc., del proceso conciliatorio.
- Cumplir con el procedimiento conciliatorio.
- Escribir las invitaciones y actas de C.E. respetando plazos y aspectos formales.

Tabla 5

¿Obedece la legislación vigente, antes de reflejar los convenios consensuales?

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
AFIRMATIVO	3	100
NEGATIVO	0	0
TOTAL	3	100

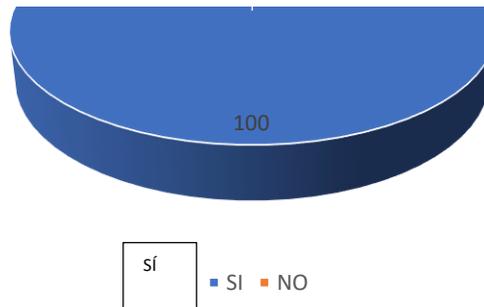
Fuente: Elaboración propia (2023).

OBEDIENCIA DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE, ANTES DE REFLEJAR LOS CONVENIOS CONSENSUALES

Gráfico 5

¿Obedece la legislación vigente, antes de reflejar los convenios consensuales?

Fuente: *Elaboración propia (2023).*



Interpretación

En cuanto a la pregunta: ¿Obedece la legislación vigente, antes de reflejar los convenios consensuales? Las declaraciones de los operadores de la Casa Conciliadora “Yanapay” del distrito de Calca, fueron:

De los 3 operadores, los 3 señalan que sí obedecen la legislación vigente, antes de reflejar los convenios consensuales. Esta evidencia se fundamenta por la totalidad de los entrevistados al preguntar lo siguiente: ¿Por qué? “Porque los acuerdos de conciliación tienen que estar establecidos conforme la Ley de C.E. lo indica, porque si vamos a establecer puntos contrarios a la Ley de C.E. serían nulos de puro derecho”.

Con respecto al consenso de los litigantes para conciliar en materia sucesoria, la C.E. es autocompositiva, donde las partes de manera particular buscan resolver el conflicto. En la C.E. interviene el conciliador. La C.E. es una institución consensual, teniendo a la voluntad como pilar; estos acuerdos no deben ser contrarios a la ley que observan al orden público o las buenas costumbres. En la tabla observamos lo siguiente:

Tabla 6

Como conciliador ¿alguna vez observó consenso de los litigantes para conciliar en materia de división y partición de bienes?

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ	3	100
NO	0	0
TOTAL	3	100

Fuente: Elaboración propia (2023).

Interpretación

Ante la interrogante: Como conciliador ¿alguna vez observó consenso de los litigantes para conciliar en materia sucesoria? Las declaraciones de los operadores de la Casa Conciliadora “Yanapay” del distrito de Calca, fueron:

De los tres conciliadores extrajudiciales, la totalidad señala que sí observa consenso de los litigantes para conciliar en materia sucesoria, siendo el 100% del total. Esta evidencia se fundamenta en que uno de los conciliadores extrajudiciales, quien sostiene lo siguiente: “Observamos bastante el consenso de los litigantes dentro de la C.E., en Calca cumple 2 años en abril. En este tiempo del 100% de procedimientos de conciliación en esta materia sucesoria, el 99,9 % han sido resueltos. Un solo caso no fue resuelto por incomparecencia de una de las partes”.

Con respecto si la C.E. debe tener la condición de aceptable para interponer una solicitud en materia civil sucesoria, la Ley N.º 26872 no señala expresamente la obligatoriedad de la C.E., pero lo hace tácitamente en el art. 6º al señalar que en caso no se haya promovido la C.E., el juez observa la demanda; en la tabla presentada a continuación, se observa lo siguiente.

Tabla 7

¿Está de acuerdo que la C.E. debe tener una condición de aceptable para presentar una solicitud en materia civil de división y partición de bienes?

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
AFIRMATIVO	3	100
NEGATIVO	0	0
TOTAL	3	100

Fuente: Elaboración propia (2023).

Interpretación

Ante la interrogante: ¿Está de acuerdo que la C.E. debe tener una condición de aceptable para presentar una solicitud en materia sucesoria? Las declaraciones de los operadores de la Casa Conciliadora “Yanapay” del distrito de Calca, fueron:

De los tres operadores, los tres señalan que sí están de acuerdo que la C.E. debe tener una condición de aceptable para presentar una solicitud en materia civil de división y partición de bienes, siendo el 100% del total. Esta evidencia se fundamenta en la siguiente afirmación: “Porque de esta manera, las partes logran una justicia rápida por los beneficios que trae la conciliación, como son la rapidez y la menor cuantía, evitando engorrosos procesos judiciales”.

Con respecto a la observación de las normas aplicables al tema civil sucesorio y las fases del proceso conciliatorio, una de las funciones y obligaciones, según el art. 43 del reglamento de la Ley indica que “la C.E. debe llevar a cabo el proceso

respetando sus fases”. En la tabla que se muestra a continuación, observamos lo siguiente:

Tabla 8

¿En qué fase del procedimiento conciliador observa las normas aplicables al tema civil de división y partición de bienes?

ETAPAS DEL PROCESO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
PRE C.E.	0	0
AUDIENCIA DE C.E.	0	0
POST C.E.	0	0
EN TODAS	3	100
TOTAL	3	100

Fuente: Elaboración propia (2023).

Interpretación

Ante la interrogante: ¿En qué fase del procedimiento conciliador observa las normas aplicables al tema civil de división y partición de bienes? Las declaraciones de los operadores de la Casa Conciliadora “Yanapay” del distrito de Calca, fueron:

De los tres operadores, los tres señalan que observan las normas aplicables al tema civil en tema sucesorio en todas las fases del proceso conciliador, siendo este el 100% del total. Esta evidencia se fundamenta en lo siguiente: “Porque en todas las etapas deben respetarse y realizarse conforme a la Ley”.

Con respecto a los efectos “positivos” de la conciliación en materia sucesoria, Contreras, Rodriguez y Arenas (2021) manifestaron que la C.E. busca establecerse como un MARC pertinente de la sociedad, busca la equidad, la

eficiencia del Poder Judicial y el consenso entre las partes, minimizando la carga procesal. Las actas tienen un valor de título ejecutivo. Además, propicia la paz, el desarrollo, la institucionalización de la conciliación (p. 39). En la tabla que presentamos, observamos lo siguiente:

Tabla 9

Desde su experiencia como conciliador ¿considera positivos los efectos de la C.E. en materia sucesoria?

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ	3	100
NO	0	0
TOTAL	3	100

Fuente: Elaboración propia (2023).

Interpretación

Ante la interrogante: Desde su experiencia como conciliador ¿considera positivos los efectos de la C.E. en materia sucesoria? Las declaraciones de los operadores de la Casa Conciliadora “Yanapay” del distrito de Calca, fueron:

De los tres operadores, los tres señalan que sí consideran positivos los efectos de la C.E. en materia sucesoria, siendo este el 100% del total. Evidencia que se fundamenta en lo siguiente: ¿En qué casos?

En casi todos los casos porque los que se llegan a resolver son beneficiosos para las partes (ver imágenes de expedientes en anexos).

Con respecto al cumplimiento del propósito para el que fue planteado la C.E., no se tiene antecedentes o estudios con este objetivo, a la vez no se cuenta con estadísticas actualizadas sobre la eficiencia sin acudir al poder judicial. En el

presente trabajo de investigación observamos el resultado de la entrevista en la siguiente tabla:

Tabla 10

¿Cree usted que la C.E. en materia sucesoria cumple con su propósito?

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ	3	100
NO	0	0
TOTAL	3	100

Interpretación

Ante la interrogante: ¿Cree usted que la C.E. en materia sucesoria cumple con su propósito? Las declaraciones de los operadores de la Casa Conciliadora “Yanapay” del distrito de Calca, fueron:

De los tres operadores, los tres indican que sí creen que la C.E. en materia sucesoria cumple con su propósito planteado, siendo este el 100% del total. Esta evidencia se fundamenta en lo siguiente: ¿Por qué? Porque en el 99% de nuestras sesiones de conciliación llegamos a acuerdos favorables para las partes y solo un 1% pudo haber estado en desacuerdo.

4.1.2.2 Estructuración de los efectos del estudio de actas conciliadas y sus etapas del proceso de conciliación en materia sucesoria.

Examen sobre el estado final de los seis sumarios de C.E. en materia sucesoria, en el término que, si cumplen o no con las etapas del procedimiento conciliatorio, de la Casa Conciliadora “Yanapay” – distrito de Calca (Cusco).

Con respecto al siguiente hallazgo: “El proceso conciliable en materia sucesoria es desconocido en Calca”. En materia sucesoria, una obligatoria y específica de acuerdo conciliatorio se tiene la división y partición, donde los sucesores se ven en la obligación de hacer partición cuando cualquier acreedor o uno de ellos lo pida. En la tabla presentada a continuación, observamos lo siguiente:

Tabla 11

Cantidad de actas de conciliación con todas las etapas de la C.E. en materia sucesoria.

INDICADOR	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ	5	83.33
NO	1	16.66
TOTAL	6	100

Fuente: Elaboración propia (2023).

Interpretación

Se evidencia que, del total de los procesos, solo seis han sido sometidos a C.E. en materia sucesoria. A partir de ello, se llega a un análisis: Que el proceso conciliable en materia sucesoria es desconocido en Calca. Este desconocimiento se da por las partes en controversia, letrados, operadores de la conciliación y población en general.

4.1.2.3 Estructuración de los resultados de estudio de actas en sus etapas del proceso de C.E. en materia sucesoria en los archivos.

Estudio de estado final de los seis (06) archivos de C.E., en la parte de cumplimiento o no con las etapas del procedimiento conciliatorio en la Casa de Conciliación “Yanapay”, distrito de Calca (Cusco).

A continuación, se procede al análisis de las actas de C.E. a efectos de determinar cuántas actas han concluido con acuerdo total o parcial.

Tabla 12

Fases del procedimiento conciliador en materia sucesoria

ETAPAS DEL PROCESO CONCILIATORIO	ESTADO DEL ACTA	CANTIDAD	PORCENTAJE
(Etapa inicial)		-	-
(Etapa intermedia)	Inconcurencia de 1 de las partes a 2 citaciones	1	16,66
(Etapa final)	Con acuerdos	5	83,33
TOTAL DE ACTAS		6	100

Interpretación

En el gráfico N.º 12, se aprecia que del estado final de los seis (06) archivos de C.E. sometidos a observación, los seis (06) han alcanzado la fase inicial del proceso de conciliación; de estos, uno (01) llegó solo hasta la segunda fase, porque solo uno de los involucrados se presentó a la casa. La audiencia no se desarrolló en su totalidad, y se emitió la respectiva acta por inasistencia de la parte invitada a las dos sesiones, siendo este el 16,66%. Luego, cinco (05) expedientes de conciliación llegaron hasta la tercera etapa, con efectos positivos, suscribiéndose el acta de acuerdo total en cinco de

ellos y solo en un expediente se emitió el acta con acuerdo parcial, siendo aquellos el 83,33% del total, lo cual demostró un eficiente resultado.

4.1.2.4 Estudio de eficiencia sobre la situación final de los seis (06) archivos en materia sucesoria en la Casa Conciliadora “Yanapay” distrito de Calca (Cusco).

A continuación, veremos la eficiencia sobre la situación final de las actas de C.E. en materia sucesoria, la cual nos da los siguientes resultados.

Tabla 13

Eficiencia sobre el estado final de los seis (06) archivos en materia sucesoria en la Casa Conciliadora “Yanapay” – Calca

ESTADO DEL ACTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Pacto total	4	66,66
Pacto parcial	1	16,66
Sin pactos	0	0
Inconurrencia de las dos partes a una reunión	0	0
Inconurrencia de una de las partes a dos reuniones	1	16,66
Pacto motivado por el operador	0	0
TOTAL DE ACTAS	6	100

Interpretación

En el gráfico N.º 13, se observa la situación final de los archivos de C.E. en materia sucesoria; cuatro de seis archivos de conciliación son con pacto total, representando el 66,66% del total; uno de los seis archivos de C.E. es con pacto parcial, lo que representa el 16,66% del total; uno de los seis archivos de C.E. es por incomparecencia de la parte invitada a dos reuniones, lo que representa el 16,66% del total. Se observa 0% sin pactos, 0% por incomparecencia de las partes en controversia a una reunión y 0% por pacto motivado por parte del operador. Se tiene un nivel de eficiencia en el proceso sucesorio, que representa el 83,33%, y, en contraparte, se tiene un 16,66% que es ineficiente.

4.2 Hallazgos

Los elementos jurídicos como el CC, CPC, la norma legal de C.E. y su reglamento son tajantes como condición importante en una C.E. para interponer una pretensión; por lo tanto, existen factores jurídicos que determinan el propósito de la C.E. en materia sucesoria, en la Casa Conciliadora “Yanapay” de Calca, 2022.

De acuerdo con la estructuración de los cuadros y gráficos N.º 01 y 02, y sobre la base de las entrevistas a los tres (03) operadores de la Casa Conciliadora “Yanapay” - Calca, resulta que los tres conocen el propósito del C.C. Ellos consideran que sí existe una vinculación entre la ley de C.E. 26872 y el C.P.C. siendo este el 100% del total. Una vez estudiado se analiza que los operadores de la C.C. “Yanapay” en su integridad sostienen que existe una correlación entre la Ley N.º 26872 y el CPC, a pesar de ser obligatorio en el distrito de Calca, tal como la norma lo establece para su admisibilidad en los procesos de materia sucesoria, la cual repercute en la eficiencia de la C.E.

Según la estructuración del gráfico y cuadro N.º 03, sobre la base de las entrevistas efectuadas a los tres (03) operadores de la Casa Conciliadora

“Yanapay” - Calca, resulta que los tres señalan que sí conocen la compostura y requisitos de la tramitación del proceso conciliatorio en materia de división y repartición de bienes, siendo el 100%. Una vez estudiado resulta que los operadores extrajudiciales de la Casa Conciliadora “Yanapay” - Calca en su integridad conocen la compostura del proceso de conciliación, llegando a la eficiencia de la C.E. en materia sucesoria.

En concordancia con la estructuración del gráfico N.º 04, de acuerdo con las entrevistas efectuadas a los tres (03) operadores de la Casa Conciliadora “Yanapay” - Calca, se tiene que los tres señalan afirmativamente la obligatoriedad de acudir a un procedimiento conciliador antes de empezar un trámite civil en materia de partición de bienes, siendo el 100%. Una vez estudiado se analiza que la integridad de los operadores del C.C. “Yanapay” - Calca sostienen necesario la obligatoriedad de acudir a un C.C., por lo tanto, deviene la eficiencia de este.

Acorde con la estructuración del gráfico N.º 05, con base en las entrevistas efectuadas a los tres (03) operadores de la Casa Conciliadora “Yanapay” - Calca, los tres señalan obedecer la legislación vigente, antes de reflejar los convenios consensuales, siendo este el 100%. Una vez estudiado, se analiza que los operadores de la Casa Conciliadora “Yanapay” - Calca obedecen el CC, teniendo como condición importante su preparación académica como el ánimo de conciliar efectivamente los casos sometidos en dicho C.C.

Según la estructuración del gráfico N.º 07, sobre la base de las entrevistas efectuadas a los tres (03) operadores de la Casa Conciliadora “Yanapay” - Calca, los tres señalan estar de acuerdo que la C.E. debe ser una condición de aceptable para poner una solicitud en materia civil de división y partición de bienes, siendo este el 100%. Una vez estudiado, se analiza que los operadores de la Casa

Conciliadora “Yanapay” - Calca en su integridad están de acuerdo que la C.E. tenga la condición de admisibilidad, en cuanto sus argumentos consideran que, en procesos de materia sucesoria, la gran mayoría de los conciliantes tienen el ánimo de conciliar, consecuentemente se tiene eficiencia en la C.E.

De acuerdo con la estructuración del gráfico N.º 8, con base en las entrevistas efectuadas a los tres (03) operadores de la Casa Conciliadora “Yanapay” de Calca, los tres señalan que en todas las fases del procedimiento conciliador observan las normas aplicables al tema sucesorio, siendo este el 100%. Una vez estudiado, se analiza que los operadores de la Casa Conciliadora “Yanapay” - Calca en su integridad observan las normas aplicables al tema civil de división y partición de bienes, por lo cual se deduce que la eficiencia de la C.E. depende de los factores jurídicos aplicados.

Por lo anterior, el hallazgo planteado revela que la existencia de elementos jurídicos como la ley de C.E., su reglamentación y el CC son determinantes en la eficiencia de la C.E.

El 83,33 % de los casos llevados en materia sucesoria cuentan con todas las etapas de la C.E.; por lo tanto, existen factores sociales que determinan el cumplimiento del propósito de la C.E. en materia sucesoria en la Casa Conciliadora “Yanapay” del distrito de Calca, región Cusco, 2022.

Acorde con los resultados del gráfico N.º 09, y sobre la base de las entrevistas efectuadas a los tres (03) operadores de la Casa Conciliadora “Yanapay” - Calca, los tres operadores señalan que sí son positivos los efectos de la C.E. en materia sucesoria, siendo este el 100% del total. Esta evidencia se fundamenta en casi todos los casos llevados porque los que llegan a resolverse son beneficiosos para las partes.

Acorde con los resultados del gráfico N.º 10, en base a las entrevistas efectuadas a los tres (03) operadores de la Casa Conciliadora “Yanapay” - Calca, se tiene que, de los tres operadores, los tres señalan que sí creen que la C.E. en materia sucesoria cumple con su propósito para lo cual fue planteada, siendo este el 100% del total. Esta evidencia se fundamenta porque en el 99% de las sesiones de conciliación se llegan a acuerdos favorables para las partes y solo un 1% pudo haber estado en desacuerdo.

1. Acorde con los resultados del gráfico N.º 11, sobre la base del estudio documental de los seis (06) expedientes de conciliación en materia sucesoria de la Casa de Conciliación “Yanapay” de Calca, se tiene que, de los seis expedientes conciliables, cinco actas de conciliación cuentan con todas las etapas de la C.E. en materia sucesoria. Por lo anterior, se llega a un análisis, que el proceso conciliable en materia sucesoria es llevado adecuadamente por los operadores, cuyos factores son los siguientes: Tener una buena formación jurídica, habilidad para entrevistar a los clientes, habilidad para tomar notas y hacer revisiones, habilidad para el manejo de file del caso, habilidad para identificar los propios prejuicios, habilidad para encontrar la particularidad de cada caso de la C.E., aprender a trabajar en equipo, trabajar bajo presión del tiempo, con orden y disciplina en materia sucesoria. Todo ello será determinante para el cumplimiento del propósito de la C.E. en materia sucesoria.

Acorde con los resultados del gráfico N.º12, sobre la base del estudio documental de los seis (06) expedientes de conciliación en materia sucesoria de la Casa de Conciliación “Yanapay” de Calca, se aprecia que del estado final de los seis (06) archivos de C.E. sometidos a observación, los seis (06) han alcanzado la fase inicial del proceso de conciliación; de estos uno (01) llegó solo hasta la

segunda fase, porque solo uno de los involucrados se presentó a la casa, audiencia que no se desarrolló en su totalidad, emitiéndose el acta respectiva por incomparecencia de la parte invitada a las dos sesiones, siendo este el 16,66%.

Por otra parte, cinco (05) expedientes de conciliación, llegaron hasta la tercera etapa, con efectos positivos, suscribiéndose el acta de acuerdo total en cinco de ellos y solo en 01 expediente se emitió el acta con acuerdo parcial, siendo estos el 83,33% del total, cuyos resultados fueron satisfactorios.

Este hallazgo confirma que los factores de tener una buena formación jurídica, habilidad para entrevistar a los clientes, habilidad para tomar notas y hacer revisiones, habilidad para el manejo de file del caso, habilidad para identificar los propios prejuicios, habilidad para encontrar la particularidad de cada caso de la C.E., aprender a trabajar en equipo, trabajar bajo presión del tiempo, con orden y disciplina en materia sucesoria, son determinantes en el cumplimiento del propósito de la C.E. en materia sucesoria.

La eficiencia alcanzada de la C.E. es de 83,33 % de las actas analizadas en materia sucesoria en la Casa Conciliadora “Yanapay” - Calca 2022.

Acorde con la estructuración del gráfico N.º 13, con base en el análisis documental de las 06 (seis) actas de C.E. en materia sucesoria de la Casa de Conciliación “Yanapay” de Calca, se observa la situación final de los archivos documentales en el proceso sucesorio; cuatro de seis archivos de conciliación son con pacto total, lo que representa el 66,66% del total; uno de los seis archivos de C.E. es con pacto parcial, lo que representa el 16,66% del total; uno de los seis archivos de C.E. es por incomparecencia de la parte invitada a dos reuniones, lo que representa el 16,66% del total. Se observa 0% sin pactos, 0% por incomparecencia

de las partes en controversia a una reunión y 0% por pacto motivado por parte del operador. Por lo tanto, se evidencia que el nivel de eficiencia alcanzado en el proceso sucesorio es del 83,33%, y, en contraparte, se tiene que el 16,66% fue ineficiente.

En conclusión, puede afirmarse que la disminución de la carga procesal es el resultado del cumplimiento del propósito de la C.E. en materia sucesoria en la Casa Conciliadora “Yanapay” – Calca, 2022.

Capítulo V

Discusión de resultados

5.1. Contratación de los resultados

Resulta de suma importancia resaltar en esta discusión las normas legales con las que el país cuenta respecto a la C.E., en tanto se tiene en el art. 5° de la Ley de C.E., modificado por el D.L. 1070 que indica: “La C.E. es una instauración que se establece como un MARC, donde los litigantes buscan la resolución de sus controversias consensuadamente”. En el art. 6

de esta misma norma se indica: “El demandante previamente debe solicitar en una casa conciliadora y acudir a la audiencia de C.E., caso contrario el juez calificará la petición como no procedente por carencia de importancia para actuar”.

En el presente trabajo de investigación se ha propuesto como problema general: ¿Qué factores determinan el resultado eficiente de la C.E. en tema sucesorio en la Casa Conciliadora “Yanapay” del distrito de Calca, región Cusco, 2022? Como problemas específicos, tenemos los siguientes: ¿Cuáles son los elementos jurídicos, que determinan el cumplimiento del propósito de la C.E., en procesos sucesorios, en la Casa de Conciliación “Yanapay” del distrito de Calca, región Cusco, 2022? ¿Cuáles son las causas sociales que determinan el cumplimiento del propósito de la C.E., en procesos sucesorios, en la Casa de Conciliación “Yanapay” del distrito de Calca, región Cusco, 2022? También se ha planteado como objetivo general: Analizar las causas que determinan el resultado eficiente de la C.E. en procesos sucesorios en la Casa Conciliadora “Yanapay” del distrito de Calca, región Cusco, 2022. Los propósitos específicos son los siguientes: Identificar las causas jurídicas que determinan el cumplimiento del propósito de la C.E., en procesos sucesorios, en la Casa Conciliadora “Yanapay” del distrito de Calca, región Cusco, 2022. Detectar las causas sociales que determinan el cumplimiento del propósito de la C.E., en procesos sucesorios, en la Casa Conciliadora “Yanapay” del distrito de Calca, región Cusco, 2022.

Acorde con el estudio realizado y con la estructuración que corresponde en el capítulo anterior, se tiene el hallazgo que el éxito o eficiencia de la C.E. está influenciado por factores jurídicos y sociales. Dentro de los factores jurídicos, tenemos: La norma legal de C.E., su reglamentación, el CC y el CPC, como los factores que influyen en el éxito de una C.E., contrastándola con el primer antecedente internacional de estudio que es el artículo científico denominado “C.E. obligatoria: Un MARC en Colombia”, de Lagos, Gómez y

Muller (2022), que tuvo como objetivo determinar si la disposición de las partes a conciliar o no, influye en el resultado de la C.E.

Luego de realizarse el estudio de miles de casos, los autores mencionados anteriormente llegaron a la siguiente conclusión, la cual se relaciona con la tesis que se plantea: “La Ley 640 de 2001 obliga en Colombia a la procedibilidad de admisión de una demanda, la cual debe contener necesariamente un acta de C.E. Con esta Ley se evaluó el factor obligatorio en contraste con el espíritu consensual para lograr el propósito. Se analizó la C.E. forzada y contra voluntades antes de acudir a juicio. Los acuerdos alcanzados en conciliaciones forzadas son similares a los alcanzados en los acuerdos voluntarios. Estas C.E. obligatorias han aumentado al pasar los años, llegando a tener un porcentaje parecido a las C.E. voluntarias”.

Entonces, se concluye que la C.E. es un MARC eficaz para resolver controversias, implica también ahorros económicos para el Estado y las partes. Sugiere, además, implementar la C.E. en otros campos donde sea viable.

Como factores sociales se determina por una buena formación jurídica, tener habilidad para entrevistar, habilidad para tomar notas y revisar, habilidad para el manejo de file del caso, habilidad para identificar los propios prejuicios, habilidad para encontrar la particularidad de cada caso, aprender a trabajar en equipo, trabajar bajo presión del tiempo, con orden y disciplina. Todo ello hace eficiente a la C.E. en materia sucesoria, además del conocimiento del propósito de la C.E., así como el cumplimiento de las etapas del proceso de C.E., las cuales son determinantes en el cumplimiento del propósito de la C.E. en materia sucesoria.

Como primer antecedente nacional se tiene la tesis denominada *El perfil del operador de C.E. para los procedimientos complejos y elementales de la C.E. en el derecho civil del Estado peruano*, la cual se articula con la presente tesis en lo referente a los perfiles que debe

tener un conciliador extrajudicial, según la complejidad del caso que viene a ser uno de los factores de eficacia del proceso conciliatorio.

La principal conclusión de la tesis citada anteriormente se articula con el presente trabajo de investigación: “El perfil de un operador de C.E. debe ser diferenciado, uno para casos complejos, cuya formación debería ser similar a la de un juez; y otro para casos elementales, cuya formación deberá ser la de un facilitador de comunicación asertiva y negociador” (Canez y Bendezu, 2022).

El art. 22 de la Ley de la C.E. sostiene los requisitos básicos del operador de C.E.: Ser peruano en ejercicio de sus derechos, haber aprobado la capacitación del MINJUS, no tener antecedentes penales y otros de ley. Resulta necesario requerir la capacitación del MINJUS y aprobarla con una cantidad mínima de horas como el requisito de formación.

Estos factores son influyentes en la eficacia de la C.E., permitiendo que un 83,33% de los casos conciliados culminen con eficiencia en materia sucesoria en la Casa Conciliadora “Yanapay” del distrito de Calca, región Cusco, 2022.

5.2 Contrastación de hallazgos

En el presente trabajo de investigación el hallazgo principal fue el siguiente: El cumplimiento del propósito de la C.E. en materia sucesoria está determinado por factores jurídicos y sociales en la Casa Conciliadora “Yanapay” del distrito de Calca, región Cusco, 2022.

Teniendo en cuenta las ventajas de la C.E., las cuales giran alrededor del consenso de los involucrados, para que se inicie el consenso, se requiere la presencia dialogante de ambas partes. Al respecto surge la interrogante: ¿Cuál es el propósito de una conciliación obligatoria cuando una de las partes no se presenta a la audiencia? ¿Cómo logramos que asistan?

Paz (2023) sostiene: “El usuario no debe verse sorprendido, debe saber que el mecanismo de la conciliación funciona en la medida que haya intención, para lo cual se requiere voluntad” (p. 9). Por lo tanto, la C. E., al igual que el arbitraje, la mediación, la negociación, deben ser consensual.

Carhuas y Carhuas (2020) sostienen que:

El D. Ley. N°1070 da fuerza a la C.E. al considerarla obligatoria ante un proceso en vía judicial. En otras palabras, es necesario que el futuro litigante agote la vía conciliatoria; pero si no logra un arreglo, dejará constancia en un acta que debe acompañar a la demanda, para ser calificada como procedente.

Entonces:

- a) La C.E. queda como prerequisite procedimental, es decir, se mantiene la obligatoriedad para los litigantes.
- b) Durante el proceso judicial se puede acceder a la C.E. para dar fin a la controversia, con base en el art. 327° del CPC.
- c) Así mismo vimos que a petición de los litigantes, el juzgado puede citar a una conciliación en el proceso. Esta solicitud puede presentarse en cualquier momento del litigio (p. 32-33).

Acorde con la estructuración de los cuadros y gráficos del N.° 01 al 08, se ha establecido que los factores jurídicos como la Ley de C.E., su reglamentación, CC y CPC son aplicables de acuerdo a nuestro contexto. Por consiguiente, es necesario la existencia de una reciprocidad para tener eficiencia en todos los casos conciliados.

A partir del análisis de los cuadros y gráficos N.° 09, 10 y 11, sobre la base de la información recabada de los tres (03) operadores y según la estructuración sobre el estado

final de los seis (06) archivos del Centro de Conciliación “Yanapay” del distrito de Calca, región Cusco, se ha determinado que los factores sociales como la buena formación jurídica, tener habilidad para entrevistar, habilidad para tomar notas y revisar, habilidad para el manejo de file del caso, habilidad para identificar los propios prejuicios, habilidad para encontrar la particularidad de cada caso, aprender a trabajar en equipo, trabajar bajo presión del tiempo, con orden y disciplina. Estas son las causas que hacen eficiente a la C.E. en materia sucesoria, además del conocimiento del propósito de la C.E., el cumplimiento con las etapas del procedimiento conciliatorio, son determinantes para alcanzar el propósito de la C.E. en materia sucesoria.

A partir de la estructuración del cuadro y el gráfico N.º 12, en cuanto al estudio sobre el estado final de los seis (06) archivos del Centro de Conciliación “Yanapay” - Calca, la situación final de los archivos en el proceso sucesorio quedó de la siguiente manera: Cuatro de seis archivos de conciliación son con pacto total, lo que representa el 66,66% del total; uno de los seis archivos de C.E. es con pacto parcial, lo que representa el 16,66% del total; uno de los seis archivos de C.E. es por incomparecencia de la parte invitada a dos reuniones, lo que representa el 16,66% del total. Se observa 0% sin pactos, 0% por incomparecencia de las partes en controversia a una reunión y 0% por pacto motivado por parte del operador. Como efecto, se demuestra que el nivel de eficiencia alcanzado en el proceso sucesorio es del 83,33%, y, en contraparte, se tiene que el 16,66% fue ineficiente.

Finalmente, el hallazgo principal es el siguiente: El cumplimiento del propósito de la C.E. en materia sucesoria está determinado por factores jurídicos y sociales en la Casa Conciliadora “Yanapay” del distrito de Calca, región Cusco, 2022. Ello queda evidenciado porque los factores jurídicos y sociales fueron aplicados pertinentemente; por lo tanto, existe eficiencia en la C.E en materia sucesoria.

Fortalezas y debilidades del estudio

a. Fortalezas

- La presente tesis es el resultado del trabajo de investigación realizado en la capital del Valle Sagrado de los Incas – Calca, donde se levanta información real, en la cual todavía priman los valores éticos y morales, y se respetan las formalidades que exige la normatividad vigente.
- Al confirmar sobre el influjo de las variables jurídicas y sociales en la eficiencia de la C.E. en materia sucesoria, que se han sometido en la Casa Conciliadora “Yanapay”, se entregará una copia (en físico y virtual) del presente trabajo al representante de la casa conciliadora para que realice las acciones pertinentes y tome decisiones frente a la visión y misión que corresponde.
- El trabajo de investigación ha evidenciado el nivel de eficiencia en la Casa Conciliadora “Yanapay” en materia sucesoria, determinándose el aporte de esta en la descongestión judicial como efecto principal del cumplimiento del propósito para el que fue instituido.

b. Debilidades

- El trabajo de investigación tuvo como debilidad la limitación de acceso a la documentación en varias ocasiones. Sin embargo, los requerimientos finales fueron atendidos por la directora de la casa conciliadora debido a la insistencia del investigador.
- Poca cantidad de actas en materia sucesoria durante el periodo de investigación (2022).
- Poca importancia por parte de la sociedad a este MARC, que es de mucha relevancia, como el procedimiento de conciliación extrajudicial y su correcta aplicación en materia sucesoria.

Conclusiones

1. Se concluye que en el año 2022, la C.E. en materia sucesoria en la Casa Conciliadora “Yanapay” del distrito de Calca, región Cusco, ha alcanzado un nivel de eficiencia alto, es decir, que un 83,33% de los procesos tienen eficiencia, lo cual ha sido determinado por factores jurídicos y sociales. Este resultado determina la disminución de la carga procesal como efecto principal del cumplimiento de su propósito para el cual fue instaurada esta casa conciliadora. La Ley de C.E. N.º 26872 como MARC en temas sucesorios en Calca es eficiente; en razón de la exigencia de ley en su uso, aporta a su socialización y formalización, porque se está viendo que el conocimiento es más significativo en el crecimiento positivo para usar este MARC en la provincia.
2. Queda confirmado que el influjo de los factores jurídicos, como la Ley de C.E. N.º 26872, su reglamentación, el Código Civil y Procesal Civil son determinantes en la eficiencia de la C.E. en materia sucesoria, que se han sometido en la Casa Conciliadora “Yanapay” de Calca, 2022. Sin embargo, es necesario precisar que la C.E. en la norma vigente es facultativa, dado que las partes son libres de asistir a una audiencia de conciliación o de llegar a un acuerdo. La obligatoriedad solamente se establece como un requisito de admisibilidad, lo cual significa que lo único obligatorio es solicitar una conciliación en la medida que se requiera acudir al Poder Judicial.
3. Queda comprobado que el influjo de los factores sociales, como tener buena formación jurídica, habilidad para entrevistar a los clientes, habilidad para tomar notas y hacer revisiones, habilidad para el manejo de file del caso, habilidad para identificar los propios prejuicios, habilidad para encontrar la particularidad de

cada caso de la C.E., aprender a trabajar en equipo, trabajar bajo presión del tiempo, con orden y disciplina en materia sucesoria, sin lugar a dudas, son determinantes en el cumplimiento del propósito de la C.E. en materia sucesoria.

Recomendaciones

1. Recomendar el impulso de la C.E. en materia sucesoria como un MARC, con asistencias técnicas e incentivos, específicamente a la población calqueña, y a la población regional y nacional en general.
2. Recomendar la difusión de la C.E. con la finalidad de hacer conocer los beneficios de este MARC, a la población en controversia en materia sucesoria.

3. Que los centros de C.E. privados y estatales, el MINJUS, etc., sigan realizando asistencias técnicas de fortalecimiento de competencias para jueces, profesionales del Derecho y la sociedad en general, relacionados con la C.E. en materia sucesoria, así como los factores jurídicos y sociales que influyen en este para lograr eficiencia en su proceder.

Referencias bibliográficas

Arenas, J. (2018). Los documentos de la conciliación extrajudicial en sede

judicial. *Revista CES Derecho*, 9(1), 94-117.

<https://doi.continental.elogim.com/auth->

[meta/login.php?url=https://wwwproquest.continental.elogim.com/scholarly-](https://doi.continental.elogim.com/auth-meta/login.php?url=https://wwwproquest.continental.elogim.com/scholarly-)

[journals/los-documentos-de-la-conciliación-](https://doi.continental.elogim.com/auth-meta/login.php?url=https://wwwproquest.continental.elogim.com/scholarly-journals/los-documentos-de-la-conciliación-)

[extrajudicial/docview/2091875310/se-2](https://doi.continental.elogim.com/auth-meta/login.php?url=https://wwwproquest.continental.elogim.com/scholarly-journals/los-documentos-de-la-conciliación-extrajudicial/docview/2091875310/se-2)

- Canez, C. y Bendezu, M., (2022). El perfil del conciliador para los procedimientos complejos y elementales de conciliación extrajudicial en el derecho civil del Estado peruano. (Versión del 15 de julio del 2023).
https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/11488/1/IV_FD E_312_TE_Canez_Bendezu_2022.pdf
- Carhuas, M., & Carhuas, Y. (2021). La conciliación extrajudicial en la división y partición de bienes determinados en la sucesión intestada. (Versión del 22 de junio del 2023).
<https://hdl.handle.net/20.500.12848/2964>
- Casación: Falsedad ideológica. Caso de la Corte Suprema de Justicia N.º 1722-2018, Puno. 16/09/2020. https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/09/Casacion-1722-2018-Puno-LP.pdf?_gl=1*138dfj8*_ga*ODc3MzM1ODg2LjE3MDA4MjM5OTM.*_ga_CQZX6GD3LM*MTcwNDc5NzEwNC42LjEuMTcwNDc5NzMxOC42MC4wLjA.*_gcl_au*NjA0OTc3MDM0LjE3MDQ0MjQ4NDI
- Casación: Inscripción de bienes del titular. La Libertad N.º 534-2003.
<https://www.studocu.com/pe/document/universidad-ricardo-palma/derecho-sucesorio/sucesion-intestada-avance/5468082>
- Congreso de la República del Perú. (2022). Ley de Conciliación.
<https://www.uv.es/medarb/observatorio/leyes-mediacion/latinoamerica/peru-ley-conciliacion.pdf>
- Contreras, T., Rodriguez, A., & Arenas, D. (2021). *La incorporación de la conciliación extrajudicial en los delitos de bagatela para la disminución de la sobrecarga procesal* [Tesis de licenciatura, Universidad Continental].
- Cornejo, J., & Cornejo, J. (2018). *División y partición de bienes en la declaración de herederos y la ausencia de testamento en Lima Metropolitana*.
[http://repositorio.uigv.edu.pe/:](http://repositorio.uigv.edu.pe/)
<http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/2940/MAEST>.

DERECHO.CIVIL_JUANA%20CORNEJO%20CABILLA.pdf?sequence=2
&isAllowed=y

Cortés, D., Ardila, C., & Sánchez, C. (2022). Conciliación obligatoria: Una alternativa para la resolución de conflictos en Colombia. *Ciudad Paz-ando*, 15(1), 106-116.

Del Valle, J. Las familias ensambladas y el Tribunal Constitucional peruano: ¿Es idónea su doctrina jurisprudencial para reconocer a padres e hijos afines como herederos? *Revista CES Derecho*. 13(1). 2022, pág. 90-110. <https://dx.doi.org/10.21615/cesder.6558>

Fernández, C. (2019). Derecho de sucesiones. *Lo esencial del derecho*, n. 14. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Flores, M. (2021). *Factores jurídicos en el éxito de la conciliación extrajudicial en materia civil en el Centro de Conciliación del Colegio de Abogados de Huánuco, 2019* [Tesis de licenciatura, Universidad de Huánuco].

García, M., & Quiroz, S. (2021). *La conciliación extrajudicial como herramienta para descongestionar la justicia en Colombia* [Tesis de licenciatura, Universidad de la Costa].

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6.^a ed.).

<https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>

Jimenez, G. (2020). *Sistema biométrico en juzgados de paz garantizando buena fe en función notarial* [Tesis de licenciatura, Universidad Continental].

- Lagos, D., Gómez, C. y Muller, Ch. (2022). Conciliación obligatoria: Una alternativa para la resolución de conflictos en Colombia. *Ciudad Paz-ando*. 15(1)
<https://www.proquest.continental.elogim.com/docview/2672062185?accountid=146219&pq-origsite=primo>
- La Rosa, J. y Rivas, G. (2018). *Teoría del conflicto y mecanismos de solución*. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Ley de Conciliación. Reglamento de la Ley N.º 26872 TUO del Reglamento de la Ley N.º 26872. Diario oficial *El Peruano*. (2008).
https://spijweb.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2021/11/LEY_26872.pdf
- López, L., & Alvarado, D. (2022). Conciliación prejudicial en las acciones de impugnación de las decisiones sociales. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 52(136), 101-123.
- Macedo, L. (2021). *La eficacia de las actas de conciliación extrajudicial de la Demuna, en materia de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado de Churcampa-2021* [Tesis de licenciatura, Universidad Continental].
- Mendoza, N. (2021). Conflictos sucesorios por la exclusión de los herederos forzosos en un trámite de sucesión intestada [Tesis de grado, Universidad César Vallejo].
- Merani, A. (2019). *Diccionario jurídico enciclopédico*. Fundación Tecnológica Alberto Merani: <http://tecnologicamerani.edu.co/web/wp-content/uploads/2017/06/42.-Diccionario-Enciclopedico-Juridico-Diccionario-1.pdf>

- Meza, A., Arrieta, M., & Noli, S. (2018). Análisis de la C.E. civil en la Costa Atlántica colombiana. *Jurídica CUC*, 14(1), 187-210.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2018). *Ventajas y beneficios de la conciliación extrajudicial*. <https://www.minjus.gob.pe/ultimas-noticias/noticias-destacadas/ventajas-y-beneficios-de-la-conciliacion-extrajudicial/#:~:text=La%20conciliaci%C3%B3n%20es%20un%20medio,satisfacer%20a%20todas%20las%20partes.>
- Monasterio, I. (2007). Pactos sucesorios y sucesión intestada. *Boletín de la Academia Vasca de Derecho*: www.unirioja.es
- Paz, M. (2023). *Principios de economía procesal y celeridad por la inaplicabilidad de la conciliación en el delito de estafa* [Artículo científico de Maestría, Universidad Regional Autónoma de Los Andes].
- Pleno Jurisdiccional Distrital Civil de Lima. (2017). *Calificación del acta de conciliación en todos los procesos sobre derechos disponibles*. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/a2cec68047e00080ab8bab1612471008/Distrital+Civil+Lima.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=a2cec68047e00080ab8bab1612471008>
- Real Academia Española. (2017). *Diccionario de la lengua española*. <https://www.rae.es/>. <https://www.rae.es/obras-academicas/diccionarios/diccionario-de-la-lengua-espanola>
- Simancas, E., Alvarado, S., & Aragonés, F. (2021). La conciliación extrajudicial ante las instancias notariales en Cartagena de Indias-Colombia. *Saber, Ciencia y Libertad*, 16(2), 157-172.

Vinyamata, E. (2014). *Conflictología: Curso de resolución de conflictos*. Ariel.

Anexos

I. Consentimiento informado

Consentimiento informado:

La presente entrevista a realizarse es para poder coadyuvar con la investigación de tesis del Bachiller Ezer Disan Vargas Paucar, para optar el grado de Abogado de la Escuela Académico - Profesional de Derecho de la Universidad Continental. La investigación lleva por título **FACTORES QUE DETERMINAN LA EFICIENCIA DE LA C.E. EN MATERIA SUCESORIA EN LA CASA CONCILIADORA "YANAPAY" DEL DISTRITO DE CALCA, 2022** y tiene por objetivo "Analizar los factores que determinan la eficiencia de la C.E. en materia sucesoria en la Casa de Conciliación "Yanapay" del distrito de Calca región Cusco, 2022. Por esto se pone de su conocimiento que la presente entrevista no demandará ningún riesgo para usted, no le generará cuantía ni compensación económica, no es obligatorio por lo que puede desear no participar, asumiendo la información que proporcione será solo para el estudio de la investigación y se mantendrá la confidencialidad del entrevistado.

2. **¿Considera usted que existe una relación entre la Ley N.º 26872 (Ley de C.E.) y el CPC en materia sucesoria?**

SÍ ()

NO ()

¿En qué aspectos?

.....

.....

.....

.....

3. **Como conciliador ¿conoce la compostura y los requisitos de la tramitación del proceso conciliatorio en materia de división y repartición de bienes?**

SÍ ()

NO ()

¿Cuáles son?

.....

.....

.....

.....

4. **¿Considera usted como conciliador la obligatoriedad de acudir a un procedimiento conciliador antes de empezar un trámite civil en materia de partición de bienes?**

AFIRMATIVO ()

NEGATIVO ()

¿Por qué?

.....

.....

.....
.....

5. ¿Obedece la legislación vigente antes de reflejar los convenios consensuales?

Afirmativo ()

Negativo ()

¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

6. Como conciliador ¿alguna vez observó consenso de los litigantes para conciliar en materia de división y partición de bienes?

SÍ ()

NO ()

¿Cuántas veces se dio el caso?

.....
.....
.....
.....

7. ¿Está de acuerdo que la C.E. debe tener una condición de aceptable para presentar una solicitud en materia civil de división y partición de bienes?

Afirmativo ()

Negativo ()

¿Por qué?

.....
.....

.....
.....

8. ¿En qué fase del procedimiento conciliador observa las normas aplicables al tema civil de división y partición de bienes?

Pre C.E. ()

Audiencia de C.E. ()

Post C.E. ()

¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

9. Desde su experiencia como conciliador ¿considera positivos los efectos de la C.E. en materia sucesoria?

SÍ () NO ()

¿En qué casos?

.....
.....

10. ¿Cree usted que la C.E. en materia sucesoria cumple el propósito para el cual fue planteada?

SÍ () NO ()

¿Por qué?

.....
.....

III. Diseño documental y bibliográfico

Para este instrumento se utilizó la técnica de análisis documental con fichas para sistematizar la información.

Ficha de análisis

Título: Elementos jurídicos en la eficiencia de la C.E. en materia sucesoria en la Casa Conciliadora “Yanapay” Calca – Cusco, 2022.

I. **CONSIGNAS:** Este formato de observación permite recoger información de las actas de la C.E. en materia de DIVISIÓN Y PARTICIÓN DE BIENES. Esta información dará respuesta al problema del estudio planteado y se cumplirán los propósitos.

II. DATOS GENERALES

1. N.º de caso:.....
2. Fecha de la C.E.:
3. Estado:

III. ELEMENTOS DE ANÁLISIS

a. LAS FASES DE LA CONCILIACIÓN SE CUMPLEN

	SÍ	NO
1. PRE C.E.	()	()
2. AUDIENCIA DE C.E.	()	()
3. POST C.E.	()	()

b. CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS EN EL EXPEDIENTE

a. ACTAS DE C.E.:

- Actas con pactos integrales. ()
- Actas con pactos semi-integrales. ()
- Casos sin pacto arribado. ()
- Casos con falta de los litigantes a la C.E. ()
- Casos con falta de una de las partes. ()
- Casos con intervención del conciliador. ()

Cusco, 12 de abril del 2022.

.....

Firma

IV. Resolución Decanal de Inscripción de Plan de Tesis



N° 2023044108-1

FACULTAD DE DERECHO

RESOLUCIÓN DECANAL N° 127-2023-FD-UC

Huancayo, 03 de febrero de 2023

LA DECANA DE LA FACULTAD DE DERECHO

VISTA:

La solicitud N° 2022005575 presentada por EZER DISAN VARGAS PAUCAR con documento de identidad N° 40567224 de la escuela académico profesional de DERECHO, de fecha 10 de julio de 2022, donde se solicita la inscripción de plan de tesis, y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Decanal N° 918-2022-FD-UC de fecha 09 de septiembre de 2022 se designó como asesor de tesis al ABG. EDDY CHAVEZ HUANCA.

Que, según informe N° 01 - 2023 - ECH de fecha 11 de enero de 2023 emitido por el ABG. EDDY CHAVEZ HUANCA declara expedito, para la inscripción, el plan de tesis titulado "FACTORES QUE DETERMINAN LA EFICIENCIA DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA SUCESORIA".

En concordancia con lo estipulado en el Reglamento Académico de la Universidad Continental, la Decana de la Facultad de DERECHO, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Primero. - APROBAR la solicitud presentada por EZER DISAN VARGAS PAUCAR, para la inscripción del tesis en mérito al cumplimiento de los requisitos y plazos pertinentes.

Segundo. - INSCRIBIR el plan de tesis titulado "FACTORES QUE DETERMINAN LA EFICIENCIA DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA SUCESORIA".

Tercero. - COMUNICAR que la vigencia de la inscripción del plan de tesis es por el periodo de un año a partir de la emisión de la presente resolución de acuerdo al Reglamento Académico de la Universidad Continental.

Regístrese, comuníquese y archívese.

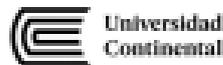
Cc.
Asesor(a)
Inscripción
Oficina de Grados y Títulos
Activo



Eddy Chavez Huanca
Facultad de Derecho
Universidad Continental

Este documento y las firmas consignadas en él han sido emitidos a través de medios digitales, al amparo de lo dispuesto en el artículo 161-A del Código Civil: "Artículo 161-A. - Formalidad En los casos que la ley establezca que la manifestación de voluntad debe hacerse a través de alguna formalidad expresa o requerida de forma, esta podrá ser generada o comunicada a través de medios electrónicos, ópticos o cualquier otro tipo análogo. Tratándose de instrumentos públicos, la autoridad competente deberá dejar constancia del medio empleado y conservar una versión íntegra para su ulterior consulta". La verificación de esta constancia podrá hacerse en la página web: <http://www.universidadcontinental.edu.pe/certificaciones>.
Documento emitido por **SÍSSO** a las **2/3/2023 11:28:56 AM**

V. Oficio de haber sido aprobado por el Comité de Ética.



Universidad
Continental

Huancayo, 23 de enero de 2023

OFICIO N° 010-2023-CE-FD-UC

Señor(es):
BACH. VARGAS PAUCAR EZER DISAN

Presente-

EXP. 010-2023

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle cordialmente y a la vez manifestarle que el estudio de investigación titulado: **"FACTORES QUE DETERMINAN LA EFICIENCIA DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA SUCESORIA"** ha sido **APROBADO** por el Comité de Ética en Investigación de la Facultad de Humanidades, bajo las siguientes observaciones:

- El Comité de Ética puede en cualquier momento de la ejecución del trabajo solicitar información y confirmar el cumplimiento de las normas éticas (mantener la confidencialidad de datos personales de los individuos entrevistados).
- El Comité puede solicitar el informe final para revisión final.

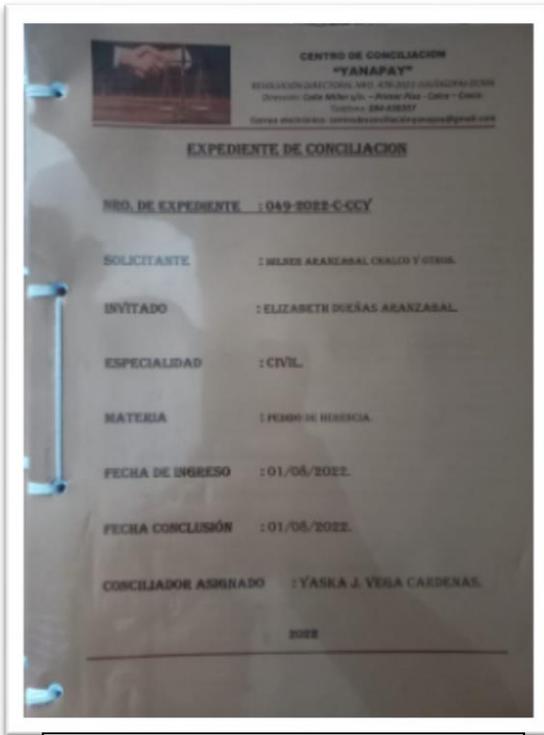
Aprovechamos la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración y estima personal.

Atte,



Claudia Ríos Cotoña
Comité de Ética en Investigación
Facultad de Humanidades
Presidencia
Universidad Continental

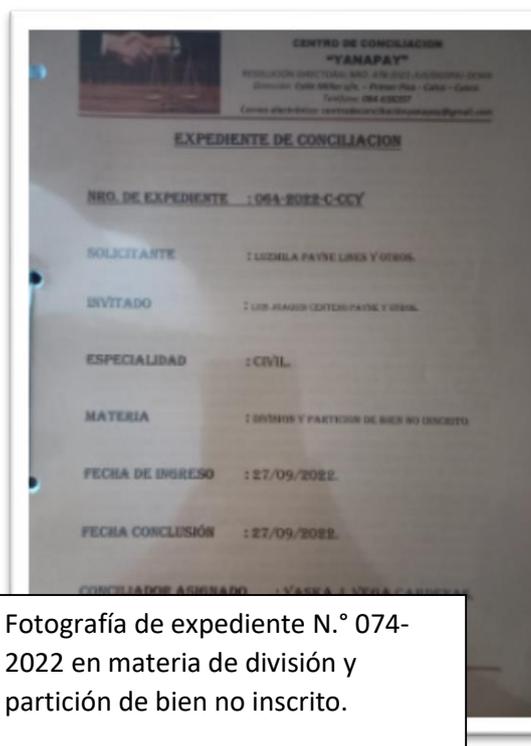
VI. Imágenes de expedientes de conciliación en materia sucesoria, 2022.



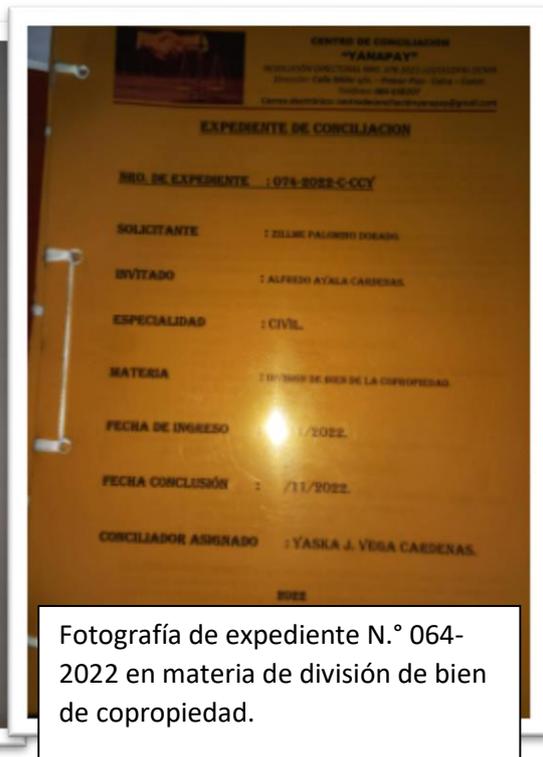
Fotografía de expediente N.º 049-2022 en materia de pedido de herencia.



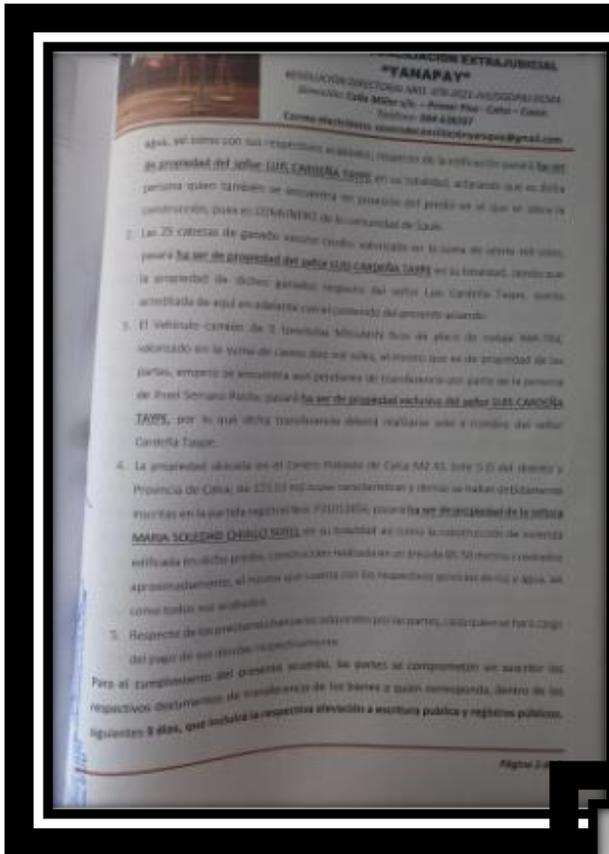
Fotografía de expediente N.º 074-2022 en materia de división de bien de copropiedad.



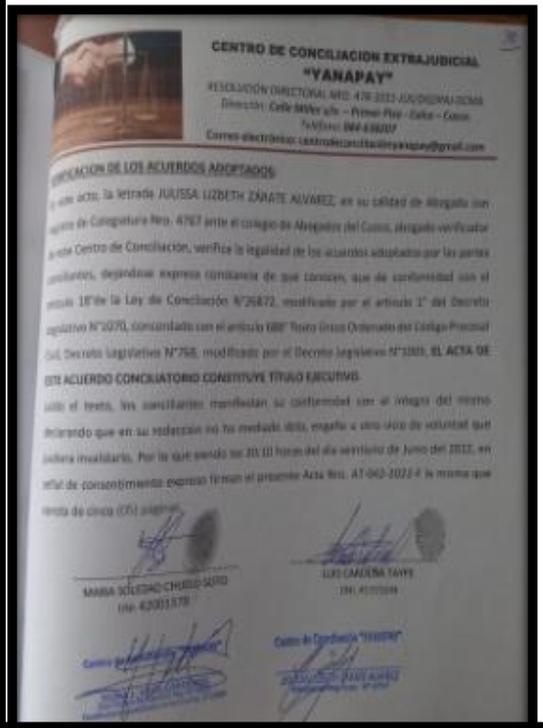
Fotografía de expediente N.º 074-2022 en materia de división y partición de bien no inscrito.



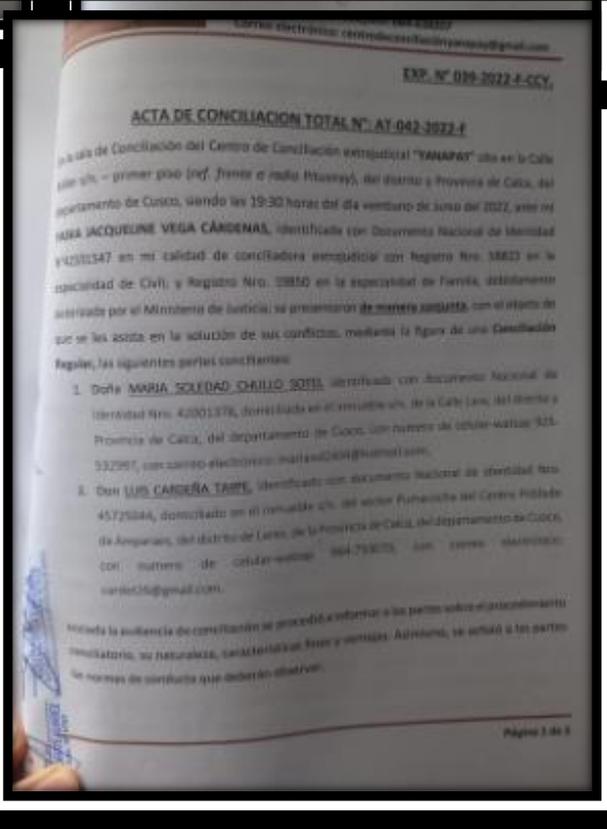
Fotografía de expediente N.º 064-2022 en materia de división de bien de copropiedad.



Fotografía de expediente N.° 074-2022 en materia de división y partición de bien no inscrito.



Fotografía de acta de conciliación total N.° AT – 042-2022-F-CCY.



HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:
Se deja constancia que se adjunta el íntegro de la solicitud de Conciliación como parte de la presente acta.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSID:
El presente caso es materia conciliable por constituir derecho de familia, pues los solicitantes refieren que por mutuo acuerdo, después de haber mantenido una relación convivencial de más de diez años han decidido separarse, y al haber adquirido bienes de su copropiedad dentro de su convivencia, requieren llegar a un acuerdo sobre la repartición de dichos bienes, acuerdo que pactaron inicialmente pero que al no haberse concretado hasta la fecha, desean llegar a un acuerdo para la modificación del pacto inicial, buscando el bienestar de sus hijos y de los recurrentes; asimismo, estando a que dentro de su relación han procreado a dos menores hijos, requieren también modificar el acuerdo inicial sobre la Tenencia, Prestación de Alimentos y Régimen de visitas de sus menores hijos DIEGO GUSTAVO y LUCIANA CARDEÑA CHUALO de 09 y 05 años de edad respectivamente, lo cual ha motivado la presente conciliación conforme a lo relatado por ambas partes en la solicitud para conciliar.

EL ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:
Luego de un amplio debate, considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, las mismas han tenido a bien arribar a un Acuerdo Conciliatorio Total, el mismo que se celebra en los siguientes términos:

PRIMER ACUERDO: DE LA DIVISION DE BIENES DE COPROPIEDAD DE LOS SOLICITANTES:
Las partes acuerdan que los bienes adquiridos dentro de su convivencia y que es de su copropiedad, han de ser repartidos de manera indefectible de la siguiente forma:

1. La Casa de Campo ubicada en el sector de Parnacucho de la Comunidad Campesina de Saqui del distrito de Lajas de la Provincia de Cusco, en la que han edificado una pequeña Saqui del distrito de Lajas de la Provincia de Cusco, que cuenta con terrenos baldíos de 50 y casa valorizada en treinta y cinco mil soles, que cuenta con servidumbre baldía de 50 y

Página 2 de 5

SEGUNDO ACUERDO: DE LA TENENCIA DE LOS MENORES DIEGO GUSTAVO Y LUCIANA CARDEÑA CHUALO DE 09 Y 05 AÑOS DE EDAD RESPECTIVAMENTE:
Las partes acuerdan que la tenencia de los menores DIEGO GUSTAVO y LUCIANA CARDEÑA CHUALO DE 09 Y 05 AÑOS DE EDAD RESPECTIVAMENTE, ha de ser ejercida por su progenitora la señora **María Soledad Chulfo Soto**, quien se compromete a proporcionar a su hijo mencionados el cuidado y atenciones que requieren de acuerdo a su edad.

TERCER ACUERDO: DE LA PRESTACION DE ALIMENTOS:
Las partes acuerdan que el señor **LUIS CARDEÑA TAYPE**, asistirá a sus menores hijos DIEGO GUSTAVO y LUCIANA CARDEÑA CHUALO DE 09 Y 05 AÑOS DE EDAD RESPECTIVAMENTE, con la suma de **OCHOCIENTOS SOLES MENSUALES** por concepto de prestación de alimentos, a razón de **CUATROCIENTOS SOLES PARA CADA UNO DE SUS HIJOS**, ello hasta el mes de diciembre del 2022; a partir del **25 DE ENERO DEL AÑO 2023**, el señor Luis Cardena Taype asistirá a sus hijos mencionados con la suma de **UN MIL TRESCIENTOS SOLES POR CONCEPTO DE ALIMENTOS, A RAZON DE SEISCIENTOS CINCUENTA SOLES PARA CADA UNO DE SUS HIJOS**, los mismos que deberá depositarles a la cuenta de la madre de los menores, señora María Soledad Chulfo Soto, cuenta de la Caja Municipal de Cusco, la misma que se encuentra abierta con el número **10616232100063975**. Dichos depósitos por alimentos el señor Luis Cardena Taype los realizará los 25 de cada mes, conforme la veng realizandose desde el mes de marzo del año en curso, y así sucesivamente.

Asimismo las partes acuerdan que en caso de que el señor Luis Cardena Taype no cumpla con realizar los depósitos de alimentos en la fecha indicada, por dos veces consecutivas, el pago de los alimentos se realizará vía descuento por planilla en su haber como docente.

CUARTO: DEL RÉGIMEN DE VISITAS:
Las partes acuerdan que el señor Luis Cardena Taype ejercerá un **RÉGIMEN DE VISITAS ABIERTO**, por lo que para visitar a sus hijos o sacarlos a pasear, lo realizará previa coordinación con la madre de sus menores hijos.

Página 4 de 5

Fotografía de expediente N.º 064-2022 en materia de división y partición de bien no inscrito.

ACTA DE ACUERDO:
Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambos hechos en tres sesiones, lamentablemente no lograron a adoptar Acuerdo alguno, por lo que se da por finalizada la audiencia y el procedimiento conciliatorio.

Lesido el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 19:40 horas del día 05 de Setiembre del año 2022, en señal de lo cual firman la presente ACTA N.º FA-066-2022-C la mesa que consta de tres (03) páginas.

MARÍA SOLEDAD CHULFO SOTO
DNI. 2393664

LUIS CARDEÑA TAYPE
DNI. 2493976

RODRIGO CARDO MARIN
DNI. 2493976

WALTER ALEXANDER TIEMPO ESCOBEDO
DNI. 2493976

"YANAPAY"
RESOLUCIÓN DIRECTORAL NRO. 479-2022-AG/DIRNPA-DICMA
Dirección: Calle Milla 4ta. - Primer Piso - Cusco - Cusco.
Teléfono: 084-438287
Correo electrónico: centrodeconciliacionyanapay@gmail.com

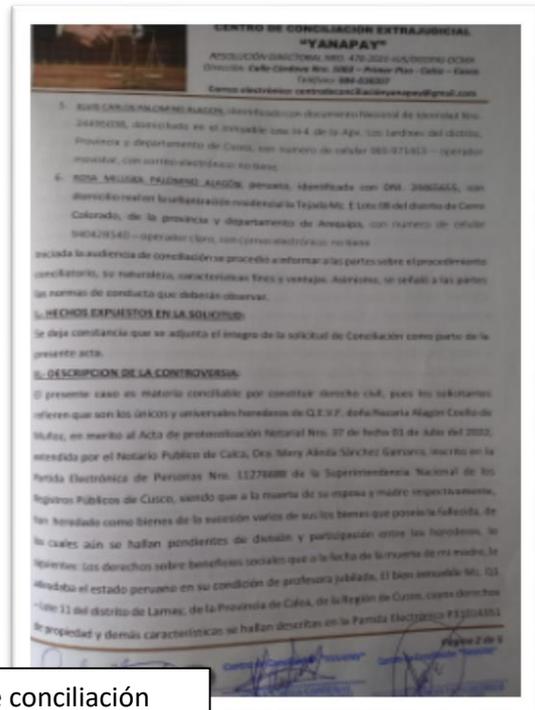
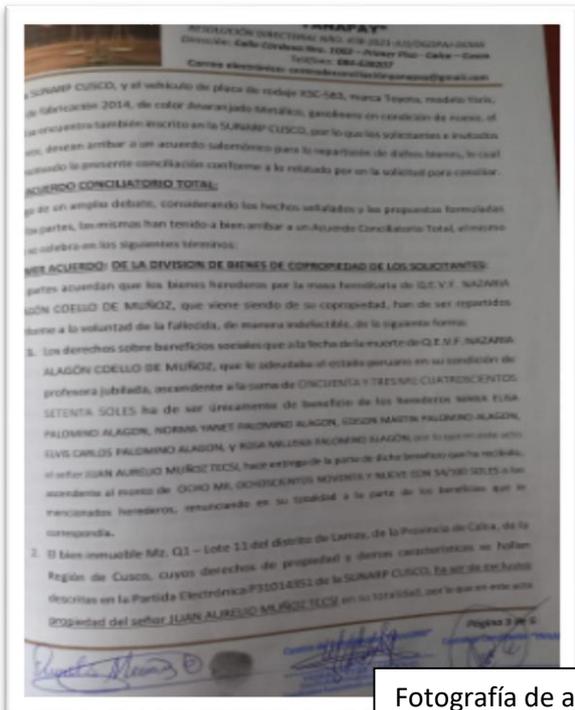
Las partes acuerdan que los bienes adquiridos dentro de su convivencia y que es de su copropiedad, han de ser repartidos de manera indefectible de la siguiente forma:

1. El vehículo de placa de rodaje X3C-583, marca toyota, modelo Yaris, año de fabricación 2004, de color Anaranjado Metálico, gasolina en circulación de mano, el cual se encuentra también inscrito en la SUNARP CUSCO, ha de ser de exclusiva propiedad del señor **JUAN AURELIO MUÑOZ TOSCA** en su totalidad, por lo que en este acto los conciliantes **MARÍA ELISA PALOMINO ALAGON, NORMA YANET PALOMINO ALAGON, EDISON MARTIN PALOMINO ALAGON, EULIO CARLOS PALOMINO ALAGON, y ROSA NEOLINA PALOMINO ALAGON**, otorgan los derechos y acciones que les corresponden respecto de este bien, en su totalidad a favor del señor **JUAN AURELIO MUÑOZ TOSCA**, renunciando estos a la parte de los beneficios que les correspondían.

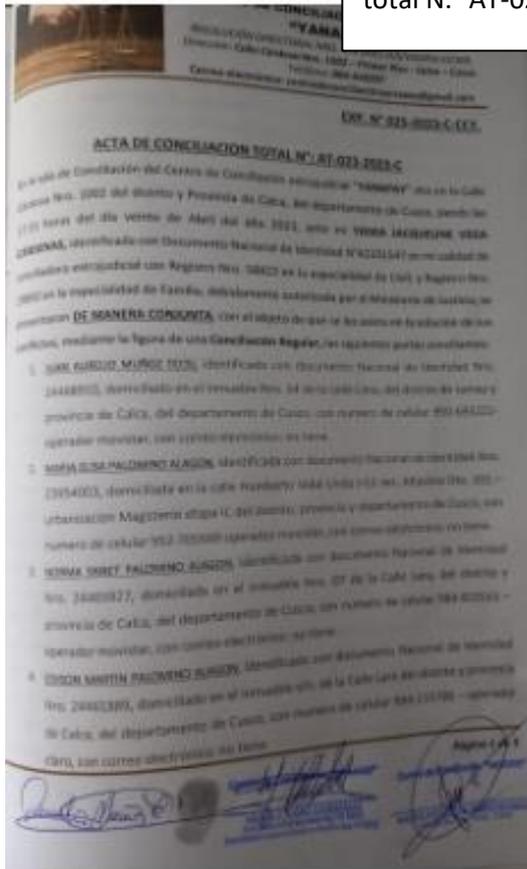
Para el cumplimiento del presente acuerdo, las partes se comprometen en suscribir los respectivos documentos de transferencia de los bienes a quien correspondía, a más tardar en fecha **05 de Mayo del 2023**, que incluirá la respectiva elevación a escritura pública y registros públicos.

VERIFICACION DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:
En este acto, el letrado **WALTER ALEXANDER TIEMPO ESCOBEDO**, en su calidad de Abogado con registro de Colegiatura Nro. 5203 ante el colegio de Abogados del Cusco, abogado verificador de este Centro de Conciliación, verifica la legalidad de los acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia de que conocen, que de conformidad con el artículo 38° de la Ley de Conciliación N°26672, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N°1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N°768, modificado por el Decreto Legislativo N°1080, **EL ACTA DE ESTE ACUERDO CONCILIATORIO CONSTITUYE TÍTULO EJECUTIVO**.

Página 4 de 5



Fotografía de acta de conciliación total N.º AT-023-2023-C-CY.



VII. Matriz de categorización

<p><i>Título preliminar</i></p> <p><i>Factores que determinan la eficiencia de la C.E. en materia sucesoria en el Centro de Conciliación “Yanapay” de Calca – Cusco, 2022.</i></p>			
<p><i>Problema (preguntas de investigación)</i></p>		<p><i>Objetivos de la investigación</i></p>	
<p><i>¿Qué factores determinan el resultado eficiente de la C.E. en materia sucesoria en la Casa Conciliadora “Yanapay” del distrito de Calca, región Cusco, 2022?</i></p> <p><i>¿Cuáles son las causas jurídicas que determinan el cumplimiento del propósito de la C.E., en procesos sucesorios, en la Casa de Conciliación “Yanapay” del distrito de Calca, región Cusco, 2022?</i></p> <p><i>¿Cuáles son las causas sociales que determinan el cumplimiento del propósito de la C.E., en procesos sucesorios, en la Casa de Conciliación “Yanapay” del distrito de Calca, región Cusco, 2022?</i></p>		<p><i>Describir las causas que determinan el resultado eficiente de la C.E. en procesos sucesorios en la Casa Conciliadora “Yanapay” del distrito de Calca, región Cusco, 2022.</i></p> <p><i>Identificar las causas jurídicas que determinan el cumplimiento del propósito de la C.E., en procesos sucesorios, en la Casa Conciliadora “Yanapay” del distrito de Calca, región Cusco, 2022.</i></p> <p><i>Detectar las causas sociales que determinan el cumplimiento del propósito de la C.E., en procesos sucesorios, en la Casa Conciliadora “Yanapay” del distrito de Calca, región Cusco, 2022.</i></p>	
<p><i>Diseño metodológico</i></p>			
<p><i>Tipos de documentos</i></p>	<p><i>Criterios de selección de documentos</i></p>	<p><i>Técnicas de recojo de información</i></p>	<p><i>Instrumentos para recoger información</i></p>
<p><i>Actas de C.E. en materia sucesoria celebradas en la Casa Conciliadora “Yanapay” del distrito de Calca, región Cusco, 2022.</i></p>	<p><i>Selección directa de 06 actas de C.E. en materia sucesoria celebrada en la Casa Conciliadora “Yanapay” del distrito de Calca, región Cusco, 2022.</i></p>	<p><i>Análisis documental.</i></p> <p><i>Entrevista.</i></p>	<p><i>Ficha de análisis documental.</i></p> <p><i>Guía de entrevista.</i></p>

<i>Objetivos</i>	<i>Categorías o temas preliminares</i>	<i>Subcategorías preliminares</i>
<p><i>Identificar las causas jurídicas que determinan el cumplimiento del propósito de la C.E., en procesos sucesorios, en la Casa Conciliadora “Yanapay” del distrito de Calca, región Cusco, 2022.</i></p> <p><i>Detectar las causas sociales que determinan el cumplimiento del propósito de la C.E., en procesos sucesorios, en la Casa Conciliadora “Yanapay” del distrito de Calca, región Cusco, 2022.</i></p>	<p><i>Factores jurídicos que determinan la eficiencia de la C.E. en materia sucesoria en la Casa Conciliadora “Yanapay” del distrito de Calca, región Cusco, 2022.</i></p> <p><i>Factores sociales que determinan la eficiencia de la C.E. en materia sucesoria en la Casa Conciliadora “Yanapay” del distrito de Calca, región Cusco, 2022.</i></p>	<p><i>Vinculación de la norma de conciliación extrajudicial y el Código Civil.</i></p> <p><i>Obligatoriedad de la norma procesal civil, previa al inicio de un proceso judicial.</i></p> <p><i>Cumplimiento del procedimiento conciliatorio extrajudicial.</i></p> <p><i>Observancia institucional del Centro de Conciliación “Yanapay” en su propósito.</i></p> <p><i>Observancia de la normatividad por el conciliador extrajudicial en materia sucesoria.</i></p>
<p><i>Bibliografía de sustento para la justificación y delimitación del problema (en formato APA).</i></p>		<p><i>Bibliografía de sustento usada para el diseño metodológico (en formato APA).</i></p>
<p><i>Decreto Legislativo N.º 1070, que modifica la Ley N.º 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial.</i></p>		<p><i>Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, P. (2014). Metodología de la investigación (6.ª ed.). México: McGraw-Hill / Interamericana Editores.</i></p>

